

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Solicitud de Opinión Consultiva

Observaciones de estudiantes, alumni y profesores
Club de Derecho Ambiental Universidad San Francisco de Quito

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	5
ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA.....	7
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPTURA DE HUELLA DE CARBONO.....	11
A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática.....	13
1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales interamericanas a la luz del Acuerdo de París y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C?.....	13
1.1. Obligaciones convencionales interamericanas:.....	14
2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?.....	16
2.A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?.....	19
2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?.....	23
B. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos.....	25
1. Alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a:.....	25

i) La información ambiental para todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática.....	25
ii) Las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global.....	27
iii) Las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático.....	29
iv) La producción y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación de aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros;.....	31
v.) La determinación de impactos sobre las personas, tales como, la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado-, afectaciones a la salud y la vida, pérdidas no económicas.....	33
C. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática.....	35
1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para garantizar la protección de los derechos de los-las niños y niñas derivadas de sus obligaciones bajo los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana?.....	36
2. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?.....	37
D. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática.....	39
1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática?.....	39
2. ¿En qué medida la obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias sobre la emergencia climática de una actividad o las proyecciones de la emergencia?.....	40
E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.....	42
1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?.....	42
2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?.....	44

3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?.....	46
4. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, entre otros?.....	48
5. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?.....	49
COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS.....	52
A. Principio de Responsabilidades Compartidas pero Diferenciadas.....	53
1. ¿Cómo deben los Estados actuar tanto individual como colectivamente para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática teniendo en cuenta consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad?.....	53
1.1. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.....	54
1.2. El Protocolo de Kyoto.....	55
2. ¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?.....	56
B. ¿Cómo deben los Estados actuar tanto individual como colectivamente para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática teniendo en cuenta consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad?.....	58
I. ¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?.....	58
II. Marco Legal Internacional:.....	59
III. Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados:.....	60
IV. Conclusión:.....	62
2. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las acciones de los Estados de modo de asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas en los diversos países y en la región?.....	63
3. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?.....	64

ENFOQUE AMAZÓNICO.....	69
A. Definición del Enfoque Amazónico.....	70
1. Dimensión ambiental.....	70
2. Dimensión política, social y económica.....	73
3. Actores, dinámicas y riesgos en la Amazonía.....	77
a. Actores y sus dinámicas.....	77
b. Riesgos.....	80
B. Aproximación metodológica del Enfoque Amazónico.....	83
1. Justificación.....	83
2. Explicación y parámetros.....	84
3. Parámetros.....	86
C. ¿Cómo el ‘Enfoque Amazónico’ puede implementarse en el caso concreto de personas defensoras del medio ambiente?.....	87
1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?.....	87
2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?.....	91
3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?.....	94
4. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, entre otros.?.....	96
5. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?.....	101
CONCLUSIONES:.....	107

PRESENTACIÓN

La República del Ecuador es uno de los países signatarios fundadores de la Carta Universal de los Derechos Humanos, así como también es suscriptor fundador de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Ecuador no es necesariamente el país más apegado al cumplimiento de estos instrumentos internacionales, por lo que su conducta ha sido materia de múltiples casos que han llegado hasta esta jurisdicción, lo que ha motivado el desarrollo de múltiples líneas jurisprudenciales, particularmente en materia de protección a derechos civiles y políticos, pero sin limitarse a esta categoría.

Por otro lado, consideramos que el Ecuador tiene una voz particular cuando se trata de aspectos relacionados con el ambiente, al tratarse de uno de los países con mayor biodiversidad, tanto animal como vegetal, por kilómetro cuadrado. Es decir, la cantidad de biodiversidad que se encuentra en su -relativamente- reducida extensión territorial, es muchas veces superior a la disponible en países de mayor extensión. A partir de reconocer y valorar esta característica, el Ecuador, durante las décadas precedentes, ha intentado aportar iniciativas en materia de conservación ambiental, con resultados divergentes en la comunidad internacional.

Este es el contexto nacional en que se desenvuelve la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), institución de educación superior creada hace 35 años con el fin de aportar a la sociedad profesionales formados en artes liberales y con el método aristotélico de análisis deductivo que puedan aportar soluciones a las distintas problemáticas nacionales y globales. Durante estas décadas de funcionamiento, esta Universidad ha aportado investigaciones en ciencias de la vida y en ciencias sociales y exactas, para profundizar y mejorar el conocimiento universal sobre fenómenos y realidades que pueden apreciarse en este país. Actualmente, la Universidad aporta investigaciones relacionadas con el cambio climático en distintos ámbitos.

Por la configuración de sus programas de pregrado, la Universidad es un espacio idóneo para la formación de grupos de trabajo multidisciplinarios. Tal es así que, en 2020, un grupo de estudiantes y docentes de la USFQ, creamos el Club de Derecho Ambiental de la Universidad (CDA), un espacio de colaboración entre estudiantes de diversas carreras pero con interés común en aportar a mejorar el Derecho ambiental en el Ecuador en la práctica.

Los integrantes del CDA no provienen exclusivamente de una sola carrera o colegio, sino que tienen distintas ramas de preparación profesional, de uno u otro modo conexas al Derecho ambiental. La propia naturaleza de esta rama del Derecho exige el involucramiento de profesionales de distintas materias.

En sus casi cuatro años de vigencia, el CDA ha organizado eventos académicos para difundir y poner a debate diversas corrientes de pensamiento del Derecho ambiental, y ha generado también documentos para aportar a las autoridades nacionales elementos de juicio para su mejor decidir en materia ambiental.

Como entidad educativa, tiene como objetivo principal profundizar en la comprensión jurídica del derecho ambiental. Su enfoque se centra en fortalecer el estudio, la comprensión y el cumplimiento de la ley en beneficio del medio ambiente. Además, busca potenciar a sus miembros para que contribuyan de manera concreta y creativa al ámbito jurídico relacionado con el medio ambiente.

Promueve además, la conciencia ambiental mediante charlas, conversatorios y seminarios que exploran cuestiones legales ambientales y la práctica del derecho ambiental. Además, organiza eventos sociales para conectar con individuos afines, fomentando un espacio propicio para el intercambio de ideas. Coordinar convenios con empresas interesadas en colaborar para el fortalecimiento de los derechos de la naturaleza es otra faceta central de sus actividades.

En consonancia con su compromiso ambiental, el CDA también emprende la promoción de campañas de comunicación estratégica destinadas a casos ambientales específicos. La creación de redes profesionales y temáticas relacionadas con los Derechos de la Naturaleza complementa su misión educativa y compromiso activo con el medio ambiente.

A continuación, presentamos las observaciones del CDA USFQ en respuesta a la solicitud de opinión consultiva sobre "Emergencia Climática y Derechos Humanos".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo sucesivo denominada la Corte Interamericana, ha fundamentado previamente su interpretación sobre los requisitos de admisibilidad de una opinión consultiva. Este precedente se evidencia en el rechazo de la Solicitud de Opinión Asesoría presentada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos¹, donde la Corte emitió un pronunciamiento indirecto sobre un caso controvertido a nivel interno. Como consecuencia lógica, establece criterios específicos para la admisibilidad de una solicitud de opinión consultiva.

La primera hipótesis aborda la desviación del propósito de la opinión consultiva por parte del solicitante, estableciendo que la solicitud "a) no debe encubrir un caso contencioso o pretender obtener prematuramente un pronunciamiento sobre un tema o asunto que podría eventualmente ser sometido a la Corte a través de un caso contencioso; b) no debe utilizarse como un mecanismo para obtener un pronunciamiento indirecto de un asunto en litigio o en controversia a nivel interno; c) no debe utilizarse como un instrumento de un debate político interno; d) no debe abarcar, en forma exclusiva, temas sobre los que la Corte ya se ha pronunciado en su jurisprudencia y; e) no debe procurar la resolución de cuestiones de hecho, sino que busca desentrañar el sentido, propósito y razón de las normas internacionales sobre derechos humanos y, sobre todo, coadyuvar a los Estados miembros y a los órganos de la OEA para que cumplan de manera cabal y efectiva sus obligaciones internacionales."

En el caso presente, parece que los casos sometidos a la revisión de la Comisión ya están procesados adecuadamente, lo que impide la conversión de esta opinión consultiva en una desviación de firmeza, eliminando así el impedimento para que la Corte Interamericana se pronuncie al respecto.

El segundo parámetro se centra en la posible desviación del propósito de la opinión consultiva, consistente en obtener un pronunciamiento indirecto sobre un caso controvertido a nivel interno. No obstante, dicha premisa resulta inaplicable en el presente contexto, dado que la solicitud de opinión consultiva proviene de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entidad que busca asesoramiento legal de esta Eminente Corte Interamericana.

¹ Véase también, Corte IDH. Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2016.

El tercer parámetro aborda la eventual desviación de la opinión consultiva hacia la transformación de un instrumento jurídico en un mecanismo para generar debates políticos. En este sentido, se desprende del texto y la justificación presentada por la CIDH una clara intención de obtener un pronunciamiento jurídico sobre un asunto de extrema relevancia, que constituye una preocupación estructural de los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La siguiente hipótesis examina la imposibilidad de utilizar la opinión consultiva en casos previamente abordados por la Corte Interamericana. No obstante, es necesario destacar que la solicitud de la CIDH revela que la Corte ya se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el ejercicio de sentencias políticas. No obstante, resulta fundamental señalar que los casos a los que hacemos referencia, junto con la CIDH, no se relacionan con procesos políticos destinados a destituir a presidentes elegidos constitucional y democráticamente. Se trata de un tema novedoso sobre el cual la Corte Interamericana aún no ha emitido pronunciamiento alguno.

Finalmente, se destaca que la opinión consultiva no debe ser utilizada como justificación para el incumplimiento de las determinaciones de derechos humanos contenidas en el sistema jurídico internacional. Coincidimos con el criterio de la Honorable Corte Interamericana de entender que los instrumentos enumerados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) no deben ser empleados con fines procesales estratégicos que eludan la protección de los derechos humanos.

Dado que no existen impedimentos, procedemos al análisis de las preguntas formuladas por la Eminente Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de ofrecer respuestas jurídicamente sustentadas.

INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2015, 194 Estados y la Unión Europea firmaron el Acuerdo de París. El mencionado Instrumento Internacional se trata del pacto de cooperación internacional más importante para hacer frente al cambio climático². Al firmar el Acuerdo, las naciones del mundo se comprometieron a limitar el aumento del calentamiento global a "muy por debajo de 2°C", con el objetivo de mantenerlo en 1,5°C³.

También fijaron el objetivo de que las emisiones globales alcancen su punto máximo lo antes posible y luego lograr un equilibrio entre las emisiones humanas producidas y la eliminación de gases de efecto invernadero de la atmósfera en la segunda mitad del siglo; resultando en lo que se llama 'emisiones netas cero'. Los países desarrollados también se han comprometido a brindar más apoyo financiero a los países en desarrollo para que actúen sobre el cambio climático.

Al firmar el Acuerdo, los países acordaron presentar y cumplir sus propios compromisos voluntarios que establecen cómo reducirán sus emisiones y se adaptarán al cambio climático. Estas se conocen como Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC). Los compromisos son monitoreados a través de un mecanismo internacional que revisa el progreso colectivo hacia los objetivos del Acuerdo. Se trata de una 'evaluación global' que se realizará en 2023 y, posteriormente, cada cinco años.

Sin embargo, el cumplimiento de las promesas debe garantizarse y hacerse cumplir mediante leyes y políticas nacionales. Al dar publicidad transparente a los diferentes compromisos nacionales, el Acuerdo permite responsabilizar a los Estados si no cumplen sus promesas. El mecanismo de balance global también presiona a los países para que aumenten su nivel de ambición con el tiempo, al revisar periódicamente el progreso en los objetivos globales compartidos.

Este enfoque es parte de la razón por la cual los expertos en relaciones internacionales han sugerido que el Acuerdo de París fue un nuevo paso importante para la acción global contra el cambio climático⁴. Al basarse en promesas voluntarias y procesos de revisión transparentes, evita la espinosa cuestión de cómo alcanzar un acuerdo internacional sobre

² United Nations. *Treaty Serie*. vol. 3156, p.79. 2015

³ Robert Falkner. "The Paris Agreement and the new logic of international climate politics", *International Affairs*, 92, 5, 2016, 1107–1125.

⁴ *Ibidem*

objetivos jurídicamente vinculantes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Se espera que este enfoque cree un camino más realista para la acción internacional contra el cambio climático⁵.

Al respecto, cumplir con dichos compromisos implica una obligación estatal que se puede ver materializada a través de distintos mecanismos. Es por tanto, que se han solicitado varias opiniones consultivas a diversos organismos internacionales respecto de cuáles son las obligaciones particulares de cada estado, inherentes al cambio climático⁶.

Estas obligaciones tienen varias aristas que deben ser analizadas. Incluso se ha señalado que las mismas están intrínsecamente conectadas con los derechos humanos. Es de esta idea que nace el concepto de la justicia climática, que significa poner la equidad y los derechos humanos en el centro de la toma de decisiones y la acción sobre el cambio climático⁷.

El concepto ha sido ampliamente utilizado para referirse a la desigual responsabilidad histórica que tienen los países y comunidades en relación con la crisis climática. Sugiere que los países, industrias, empresas y personas que se han enriquecido mediante la emisión de grandes cantidades de gases de efecto invernadero tienen la responsabilidad de ayudar a los afectados por el cambio climático, en particular los países y comunidades más vulnerables, que a menudo son los que más se han afectado pero menos contribuido a la crisis. Asimismo, la justicia climática tiene muchas facetas entre las que constan: (i) Las desigualdades estructurales, (ii) las desigualdades socioeconómicas; y, (iii) la desigualdad intergeneracional⁸.

Este concepto de justicia climática implica que las obligaciones y acciones a tomar por los Estados en materia ambiental no se agotan en lo establecido en el Acuerdo de París, sino que en realidad tienen muchos aspectos más que requieren ser tomados en cuenta. Estos aspectos se abordaron a forma de respuesta a un cuestionamiento en el presente trabajo.

⁵Daniel Bodansky. “The Paris Climate Change Agreement: A New Hope?” *The American Journal of International Law*, Cambridge University Press. 110(2), (2016) 288-319.

⁶ *Ibidem*.

⁷UNPD. “Climate change is a matter of justice – here’s why”. (2023) <https://climatepromise.undp.org/news-and-stories/climate-change-matter-justice-heres-why>

⁸United Nations Children's Fund (UNICEF) “Recap and reflexions. Climate Justice Roundtable: An online discussion with activists and experts February 2022” August 2022. <https://www.unicef.org/globalinsight/media/2866/file>

CAPTURA DE HUELLA DE CARBONO

Introducción:

La evidencia de las consecuencias del cambio climático, de afectaciones a la vida y medios de subsistencia en todo el mundo y la imposibilidad de alcanzar compromisos que generen resultados concretos en mitigar los impactos materia de reducción de gases de efecto invernadero a nivel global, han dejado al descubierto los actuales desafíos del derecho frente a la emergencia climática.

Tal situación ha dado lugar, de manera simultánea e inédita, a la presentación de varias solicitudes de opiniones consultivas, entre las que destaca la del año 2023 interpuesta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Lo que se busca es que los jueces determinen, definan y precisen las obligaciones que tienen los Estados en este ámbito.

No se trata solo de la necesidad de solventar la eventual falta de certeza jurídica que pueda existir, sino también de reafirmar los deberes de los Estados en el marco de una crisis planetaria de carácter socio ecológica, provocada por una actividad humana altamente dependiente de los combustibles fósiles.

Las respuestas que se puedan otorgar constituyen una oportunidad para los Estados de afrontar un problema que históricamente se lo ha ubicado en el futuro, y para la siguiente generación, que requiere de apreciar la naturaleza del desafío actual, para que ante los impactos inciertos del cambio climático tanto en términos de tiempo como de magnitud, no se postergue la inversión o cambios importantes en el sistema energético, o ante la probabilidad de que los impactos se dispersen de manera desigual geográficamente. Además, ante la realidad en la que la mayoría de los gases de efecto invernadero producidos por el ser humano en la atmósfera han sido emitidos por países de ingresos altos, sin embargo gran parte de los impactos futuros se sentirán en los países de ingresos bajos. Ubicando a los Estados cara a cara frente a su desidia, falta de acción, al mismo tiempo, se abre el camino para exigir el cumplimiento de sus obligaciones en las diversas instancias que ofrece el derecho internacional. Es así que el presente trabajo tiene 3 enfoques principales:

Enfoque Nacional: La opinión consultiva materia de este trabajo, se analiza desde la normativa nacional para saber como esta se debe amoldar a lo que señale la Corte en materia de captura de la huella de carbono.

Enfoque Regional: El enfoque regional versará o se delimitará conforme a los ya existentes fallos de la Corte que estén relacionados con la materia, que brindan conceptos preliminares para las consultas realizadas.

Enfoque Internacional: El enfoque internacional se dará desde el análisis de los Instrumentos Internacionales ya existentes y vigentes en la materia, como insumos para el estudio de las preguntas planteadas para la opinión consultiva.

Por lo expuesto, en el presente trabajo se abordarán las preguntas propuestas por Colombia y Chile, dentro de la Solicitud de Opinión Consultiva propuesta.

A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática

Previo al análisis de las obligaciones propias de los Estados, es importante señalar que en el año 2017, la Corte Interamericana emitió una Opinión Consultiva a solicitud de la República de Colombia, para tratar el vínculo del medio ambiente con los derechos humanos.

En dicha opinión, la Corte reconoce el derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo e individual, hace referencia a los efectos adversos del cambio climático⁹ y menciona las obligaciones de los Estados de evitar daños ambientales transfronterizos que pudieran afectar los derechos humanos de personas fuera de su territorio¹⁰. Esta opinión fue fundamental para ampliar el entendimiento sobre la interrelación entre el medio ambiente y los derechos humanos y las políticas regionales y nacionales vinculadas a la garantía de estos derechos.

Sin embargo, la mencionada Opinión Consultiva, no abarca de manera particular el deber de prevención de los Estados, las medidas que se deben tomar para minimizar el impacto de los daños, entre otros aspectos que se analizarán a continuación.

1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales interamericanas a la luz del Acuerdo de París y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C?

El deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo

⁹Corte IDH. “OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos” (2017) párrs. 47, 96, 126. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

¹⁰Corte IDH. “OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos” (2017) párr. 101. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

lento, es un tema de gran relevancia y complejidad en el derecho internacional y en la política ambiental global. A continuación, se presenta una respuesta más detallada, teniendo en cuenta las obligaciones convencionales interamericanas, el Acuerdo de París y el consenso científico sobre la limitación del aumento de la temperatura global a 1.5°C.

1.1. Obligaciones convencionales interamericanas:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad personal y la salud. Estos derechos pueden verse amenazados por los efectos del cambio climático, como eventos climáticos extremos y el aumento del nivel del mar. Los Estados partes en esta Convención tienen la obligación de proteger y garantizar estos derechos, lo que implica tomar medidas preventivas para reducir los riesgos asociados con el cambio climático y sus impactos en la vida y la salud de las personas.

En el mismo sentido, el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales amplía las obligaciones de los Estados en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. Incluye el derecho a un medio ambiente saludable, que está directamente relacionado con la prevención de eventos climáticos extremos y el desarrollo sostenible. Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas para proteger estos derechos en el contexto del cambio climático.

Por otro lado, el Acuerdo de París es un tratado internacional adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Establece un objetivo ambicioso de limitar el aumento de la temperatura global ‘muy por debajo de 2°C’ y esforzarse por limitarlo a 1.5°C por encima de los niveles preindustriales. Los Estados que son parte del acuerdo se comprometen a tomar medidas para lograr este objetivo. Esto incluye la reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero y la presentación de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) que reflejan sus esfuerzos.

Finalmente, el consenso científico respaldado por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) es claro en cuanto a la necesidad de limitar el aumento de la temperatura global a 1.5°C para evitar impactos climáticos catastróficos. Este límite tiene implicaciones directas para la prevención de eventos extremos como inundaciones, sequías y tormentas más intensas. El IPCC ha subrayado que se requieren acciones urgentes y significativas para alcanzar este objetivo.

Una vez que han sido sintetizados los instrumentos aplicable a la pregunta expuesta, es importante tener en cuenta varios Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; siendo las siguientes:

Número de observación general	Párrafo	Aspecto que abarca
Observación general CDESC 15	18	<p>“Los Estados Partes tienen el deber constante y continuo en virtud del Pacto de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua. La realización de ese derecho debe ser viable y practicable, (...)”¹¹”</p>
	19	<p>“(…) Si se adoptan medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que se han aplicado tras un examen sumamente exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas (...)”¹²”</p>
	20,21, 23,25	<p>“Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.(…) La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. (...) La obligación de proteger exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. (...) La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar.”¹³”</p>
Observación general CDESC 26	56	<p>“(…) Los Estados deberán cooperar a nivel internacional y cumplir su deber de mitigar las emisiones y los compromisos que cada uno de ellos haya asumido en el marco de la aplicación del Acuerdo de París. (...) Además, los Estados deberán evitar la aprobación de políticas de mitigación del cambio climático, como las de secuestro de carbono mediante la reforestación masiva o la protección de los bosques existentes, que propicien diferentes formas de acaparamiento de tierras, en especial cuando afecten a tierras y territorios de poblaciones en situación de vulnerabilidad, como campesinos o pueblos indígenas. (...)”¹⁴”</p>

¹¹ Observación general CDESC 15, párr. 18

¹² Observación general CDESC 15, párr. 19

¹³ Observación general CDESC 15, párrs. 20,21,23,25

¹⁴ Observación general CDESC 26, párr. 56

	57	<p>“Los Estados tienen la obligación de elaborar políticas nacionales de adaptación al cambio climático que tengan en cuenta todas las formas de cambio en el uso de la tierra inducidas por el cambio climático, llevar un registro de todas las personas afectadas y utilizar el máximo de los recursos disponibles para hacer frente a los efectos del cambio climático, en particular en los grupos desfavorecidos¹⁵.”</p>
--	----	---

En consecuencia, el deber de prevención implica que los Estados tienen la responsabilidad de tomar medidas concretas y efectivas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, promover la adaptación al cambio climático y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos, especialmente de aquellos grupos más vulnerables que suelen verse afectados de manera desproporcionada.

Esto implica la implementación de políticas y acciones de mitigación y adaptación, así como la promoción de la resiliencia frente a los impactos climáticos. Además, los Estados deben basar sus acciones en la mejor evidencia científica disponible y trabajar de manera cooperativa a nivel internacional para abordar este desafío global. Asimismo, dentro de todos los campos de actuación las obligaciones de los Estados se sintetizan en las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

Como se mencionó en el apartado anterior hay varias obligaciones que tienen los Estados con relación al deber de prevención frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global. Sin embargo, estas obligaciones deben ser concretadas y materializadas en medidas de diferente naturaleza; medidas que deben pensarse desde la interseccionalidad.

Es así que, todas las medidas que se tomen deben garantizar los siguientes derechos señalados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos¹⁶:

¹⁵ Observación general CDESC 26, párr. 57

¹⁶Organization of American States. “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)” (1969) https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Derecho a la vida y a la integridad personal¹⁷.
- Derecho a un medio ambiente sano¹⁸.
- Derecho a la igualdad y no discriminación¹⁹.
- Derechos económicos, sociales y culturales²⁰.
- Derecho a la participación²¹.

Una vez que los derechos involucrados para la implementación de medidas se han señalado, es importante señalar las medidas diferenciadas que deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales siendo las siguientes:

1. **Identificación y protección de grupos vulnerables:** Los Estados deben identificar y priorizar a grupos en situación de vulnerabilidad, como personas de bajos ingresos, comunidades indígenas, personas con discapacidad y minorías étnicas. Se deben implementar medidas específicas para proteger sus derechos y necesidades²².
2. **Acceso a recursos y servicios esenciales:** Asegurar que las poblaciones vulnerables tengan acceso a recursos esenciales, como refugios, alimentos, atención médica y educación, durante eventos climáticos extremos. Esto puede incluir la creación de refugios seguros y la distribución equitativa de recursos²³.
3. **Formación y concientización:** Proporcionar capacitación y concientización a las comunidades vulnerables sobre cómo prepararse y responder a desastres climáticos. Esto puede incluir la educación sobre la adaptación al cambio climático y la promoción de prácticas sostenibles²⁴.

¹⁷ Organization of American States. “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)” Artículo 4 (1969)

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁸ Organization of American States. “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)” Artículo 11 (1969)

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁹ Organization of American States. “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)” Artículo 24 (1969)

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

²⁰ Organization of American States. “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)” Artículos 26 y 29 (1969)

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

²¹ Organization of American States. “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)” Artículo 23 (1969)

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

²² EurosociAL. “Grupos Vulnerables: Informe sobre el abordaje de vulnerabilidad en EUROsociAL”. FIIAPP. (2015)

²³ *Ibidem*

²⁴ Roberto Pizarro Hofer. “La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina”. NU.CEPAL, División de Estadística y proyecciones económicas.(2001)

4. **Inclusión en la toma de decisiones:** Garantizar que las poblaciones vulnerables tengan voz en la formulación de políticas y estrategias de adaptación al cambio climático. Esto puede lograrse a través de consultas y la participación activa en comités y grupos de trabajo relacionados con el clima²⁵.

5. **Medidas de mitigación y adaptación:** Diseñar y aplicar estrategias de mitigación y adaptación que sean adecuadas para las necesidades específicas de las poblaciones vulnerables. Esto puede incluir la construcción de viviendas resistentes al clima en áreas propensas a inundaciones o la promoción de prácticas agrícolas sostenibles.

En resumen, los Estados deben tomar medidas concretas para proteger los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática, especialmente en lo que respecta a poblaciones en situación de vulnerabilidad, tomando en consideración factores interseccionales sin caer en la expropiación legal. Esto implica una combinación de medidas de mitigación, adaptación, inclusión y educación. Además, se deben alinear con las obligaciones tanto de la Convención Americana de Derechos Humanos como del Protocolo de San Salvador para asegurar una respuesta adecuada a la emergencia climática.

A la par, la literatura a nivel de doctrina ha señalado que como medida para la disminución de la huella de carbono se deben implementar impuestos a favor del cuidado del medioambiente. La investigación de Nobanee y Ullah señala que hay grupos de análisis sobre esta clase de medidas que se deben tener en cuenta. Estos grupos son: (i) Emisiones de carbón y neutralidad, (ii) Reforma a los impuestos del carbono, (iii) eficiencia energética, (iv) Crecimiento económico, crecimiento verde, pobreza y bienestar social, (v) Políticas públicas, opinión públicas, trabajo y economía política, (vi) Energía renovable, (vii) Precio y venta del carbón; y, (viii) impuestos ambientales.

A partir de lo expuesto concluye que el impuesto verde se considera un tema emergente en la investigación ambiental y financiera. Además, puede ser la forma más útil de controlar los daños ambientales y hacer frente a los problemas del cambio climático. De igual manera, señala que el diseño de políticas fiscales verdes puede ayudar a promover un comportamiento ambientalmente sostenible, al proporcionar incentivos económicos a individuos y empresas que reduzcan su impacto ambiental.

Por lo tanto, los Estados deberían incluir impuestos al carbono, a la contaminación, cargos por congestión vehicular, subsidios a las energías renovables, incentivos para la construcción energéticamente eficiente, políticas de adquisiciones verdes y evaluaciones de

²⁵ *Ibidem*

impacto ambiental en su marco de formulación de políticas, porque estas pueden promover la adopción de prácticas sostenibles, tecnologías y estimular la demanda de productos y servicios ambientalmente viables. A su vez, los gobiernos deberían implementar políticas de adquisiciones ecológicas que exijan que las agencias públicas compren productos y servicios ambientalmente amigables²⁶.

La literatura antes citada tiene gran relevancia en el caso que nos atañe, en vista de que analiza y propone las medidas más efectivas y comúnmente aceptadas que puedan tener un impacto significativo, por lo que, constituyen medidas que podrían ser incorporadas por los Estados.

2.A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

Hay consideraciones que debe tomar un Estado para implementar las obligaciones y medidas señaladas anteriormente. Principalmente respecto de su obligación de regular, monitorear y fiscalizar; requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, establecer un plan de contingencia y mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática, siendo las siguientes:

i. Regular:

1. **Marco Legal:** El Estado debe desarrollar y mantener un marco legal sólido que permita la regulación de actividades relacionadas con el cambio climático. Esto puede incluir leyes y regulaciones que establezcan estándares de emisiones, límites de contaminación y requisitos para la mitigación y adaptación al cambio climático²⁷. Dentro del marco normativo se deben tener en cuenta las siguientes posibilidades de creación de impuestos:
 - a. **Impuestos al carbono:** Implementar un impuesto al carbono puede ser una medida efectiva para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

²⁶ Haitham Nobanee & Saif Ullah “Mapping green tax: A bibliometric analysis and visualization of relevant research”. *Sustainable Futures*. 6 (2023) <https://doi.org/10.1016/j.sftr.2023.100129>

²⁷ Luis Sanchez y Orlando Reyes “Medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático en América Latina y el Caribe: Una revisión general” *CEPAL*.(2015)

Establecer un precio al carbono incentiva a las empresas a reducir sus emisiones y a invertir en tecnologías más limpias.

- b. **Impuestos ambientales:** Además del impuesto al carbono, se pueden implementar otros impuestos ambientales que penalicen actividades perjudiciales para el medio ambiente, como la contaminación del aire y el agua. Estos impuestos pueden proporcionar ingresos adicionales para financiar programas de mitigación y adaptación al cambio climático.
 - c. **Normativas de eficiencia energética:** Regular las normas de eficiencia energética para edificios, vehículos y equipos industriales puede ayudar a reducir el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero.
2. **Participación pública:** Se debe fomentar la participación pública en el proceso de regulación para garantizar que las voces de la sociedad civil y las partes interesadas se escuchen y se tengan en cuenta en la formulación de políticas.
 3. **Coherencia política:** Es fundamental que las políticas y regulaciones relacionadas con el cambio climático estén alineadas con los objetivos nacionales e internacionales, como los acuerdos climáticos globales como el Acuerdo de París.

ii. Monitorear y Fiscalizar²⁸:

1. **Recopilación de datos:** El Estado debe establecer sistemas de monitoreo y recopilación de datos confiables para evaluar el progreso hacia los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático.
2. **Aplicación de sanciones:** Debe haber un mecanismo efectivo para aplicar sanciones a quienes no cumplan con las regulaciones climáticas, lo que disuadirá a las partes incumplidoras y fomentará el cumplimiento.
3. **Auditorías y transparencia:** La transparencia en la recopilación de datos y la realización de auditorías periódicas es esencial para garantizar la rendición de cuentas en la gestión de la emergencia climática.
4. **Valoración de carbono:** Establecer un sistema de valoración del carbono permite rastrear las emisiones de carbono y asignar un valor económico a las mismas. Esto facilita el monitoreo y la fiscalización de las emisiones de gases de efecto invernadero.

²⁸ Resolución 3/2021. Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. CIDH. RESDECA (2021)

5. **Inversión en tecnología:** Los Estados deben invertir en tecnologías de monitoreo avanzadas que permitan una supervisión precisa de las emisiones, como sensores y satélites.

iii. Requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental²⁹:

1. **Evaluación rigurosa:** Los estudios de impacto social y ambiental deben ser exhaustivos y basados en la mejor ciencia disponible, considerando los posibles efectos adversos sobre el clima y las comunidades locales. Esta evaluación deberá contemplar los siguientes puntos:
 - a. Evaluación de huella de carbono: Los estudios de impacto ambiental deben incluir una evaluación de la huella de carbono de un proyecto o actividad, calculando las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas.
 - b. Evaluación de impacto social: Además de los aspectos ambientales, se deben evaluar los impactos sociales, teniendo en cuenta aspectos como el empleo, la salud pública y el bienestar de las comunidades locales.
 - c. Evaluación de valoración de carbono: Los estudios deben considerar la valoración económica de las emisiones de carbono y sus efectos en el cambio climático.
2. **Consulta pública:** Se deben realizar consultas públicas para permitir que las comunidades afectadas y las partes interesadas tengan la oportunidad de expresar sus preocupaciones y opiniones sobre los proyectos propuestos.
 - a. **Evaluación independiente:** La revisión independiente de los estudios de impacto ambiental y social puede ayudar a garantizar la imparcialidad y la calidad de la evaluación.

iv. Establecer un plan de contingencia³⁰:

1. **Evaluación de riesgos:** El Estado debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva de los riesgos climáticos que enfrenta, identificando áreas vulnerables y amenazas específicas.

²⁹ Corte IDH. Opinión consultiva OC-23/17. Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - Interpretación y alcance de los artículos 4.1 Y 5.1, en relación con los artículos 1.1 Y 2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Parrs. (2017)156 - 170

³⁰ *Ibidem*. Parrs. 171

2. **Planificación de respuesta:** Debe desarrollarse un plan de contingencia que incluya medidas específicas para responder a eventos climáticos extremos, como inundaciones, sequías o tormentas, para proteger a la población y los recursos críticos.
3. **Coordinación interinstitucional:** La colaboración entre diferentes agencias gubernamentales y la coordinación con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado son esenciales para una respuesta efectiva.
4. **Resiliencia climática:** El plan de contingencia debe centrarse en la adaptación y la resiliencia climática, identificando áreas y sectores vulnerables y desarrollando estrategias para hacer frente a eventos climáticos extremos.
5. **Financiamiento:** Deben asignarse fondos adecuados para la implementación del plan de contingencia, y se pueden utilizar ingresos de impuestos al carbono y ambientales para financiar estas medidas.

v. Mitigar actividades agravantes³¹:

1. **Promoción de energías limpias:** Fomentar la transición hacia fuentes de energía renovable y eficiencia energética es clave para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
2. **Regulación de emisiones:** Establecer límites de emisiones y estándares de eficiencia para industrias y sectores que contribuyan significativamente al cambio climático.
3. **Incentivos económicos:** Proporcionar incentivos y apoyo financiero a las empresas y sectores que adopten prácticas sostenibles y reduzcan sus emisiones.
4. **Educación y sensibilización:** Promover la conciencia pública sobre el cambio climático y la importancia de la mitigación para crear un compromiso generalizado.
5. **Promoción de la valoración de carbono:** Fomentar la valoración del carbono puede alentar a las empresas a reducir sus emisiones y a buscar oportunidades de negocio relacionadas con la economía baja en carbono.

En resumen, un Estado debe adoptar un enfoque integral que incluya regulación efectiva, monitoreo preciso, valoración de carbono, incentivos fiscales y financieros para energías limpias, y un plan de contingencia sólido para abordar la emergencia climática y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en su jurisdicción.

³¹ *Ibidem.* Párrs. 172-173

2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

Las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática deben inspirarse en una serie de principios jurídicos y derechos fundamentales para garantizar una respuesta justa y equitativa a las comunidades afectadas. Algunos de los principios y derechos clave que deben guiar estas acciones son los siguientes³²:

1. **Principio de justicia climática:** Este sostiene que los responsables históricos de la mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero deben asumir una mayor responsabilidad en la mitigación y la financiación de la adaptación en los países más afectados. También implica que las acciones climáticas deben abordar las desigualdades existentes y proteger los derechos de las comunidades más vulnerables.
2. **Principio de equidad inter e intrageneracional**³³ Afirma que las acciones climáticas deben ser equitativas tanto entre generaciones anteriores como dentro de las generaciones presentes. Significa que las medidas no deben causar un daño desproporcionado a ningún grupo de edad o población, y que las generaciones futuras no deben llevar la carga completa de las emisiones actuales.
3. **Principio de responsabilidad común pero diferenciada**³⁴: Este principio, establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), reconoce que todos los países tienen la responsabilidad de abordar el cambio climático, pero reconoce que los países desarrollados tienen una mayor responsabilidad debido a sus emisiones históricas y su capacidad económica.
4. **Derecho a un medio ambiente sano**³⁵: Este derecho, reconocido en muchos sistemas legales nacionales e internacionales, garantiza que todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente limpio, seguro y saludable. Las acciones climáticas deben proteger este derecho.

³² Max Valverde. "Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional," *ILSA Journal of International & Comparative Law*. 3, 19 (1996)

<https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1076&context=ilsajournal>

³³ Organización de Estados Americanos. "Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental". OEA. (2017)

³⁴ Organización de Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. ONU. (1992)

³⁵ Organización de Estados Americanos. "Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental". OEA. (2017)

5. **Derecho a la vida y a la salud**³⁶: El derecho a la vida y a la salud, también reconocido en tratados internacionales, implica que las acciones climáticas deben evitar poner en peligro la vida y la salud de las personas, especialmente las más vulnerables.
6. **Derecho a la participación y al consentimiento previo, libre e informado**: Las comunidades afectadas deben tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones relacionadas con las acciones climáticas que las afecten. También deben dar su consentimiento previo, libre e informado antes de que se realicen proyectos que puedan tener impactos significativos en sus vidas y territorios.³⁷
7. **Derechos de los pueblos indígenas**: Los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la autodeterminación y a la gestión de sus territorios, deben ser respetados y protegidos en todas las acciones climáticas que los afecten.
8. **Principio de no regresión**³⁸: Este prohíbe que se retroceda en los niveles de protección ambiental y de derechos humanos existentes. Las acciones climáticas no deben debilitar los derechos o las protecciones ya establecidas.
9. **Principio de precaución**³⁹: Cuando haya incertidumbre científica sobre los posibles impactos del cambio climático, se debe aplicar el principio de precaución, lo que significa que se deben tomar medidas para prevenir daños graves incluso en ausencia de pruebas científicas concluyentes.
10. **Derecho a la justicia y la reparación**: Las comunidades afectadas tienen el derecho a buscar reparación y justicia cuando sufren daños o pérdidas debido a la emergencia climática, y los responsables deben ser considerados responsables y hacer frente a las consecuencias de sus acciones.

Estos principios y derechos son fundamentales para garantizar que las acciones climáticas sean éticas, justas y efectivas, y que se protejan los intereses de las comunidades más vulnerables en el contexto de la emergencia climática.

³⁶Organización de Estados Americanos. “ Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental”. *OEA*. (2017)

³⁷Observación general CDESC 25. Párr. 53.

³⁸Organización de Estados Americanos. “ Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental”. *OEA*. (2017)

³⁹Organización de Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. ONU. (1992)

B. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos

A lo largo del presente trabajo, se ha señalado las diversas obligaciones que tienen los Estados en materia de cambio climático. Sin embargo, hay aristas que se relacionan con las obligaciones y mecanismos que deben adoptar que aún no han sido mencionadas. Mismas que se abordan a continuación:

1. Alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a:

i) La información ambiental para todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática.

La preservación del derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática es una obligación fundamental de los Estados, tanto a la luz de la ciencia como de los derechos humanos. Los Estados tienen la responsabilidad de tomar medidas adecuadas y efectivas para abordar la emergencia climática y proteger la vida y el bienestar de sus ciudadanos y comunidades.⁴⁰ En este contexto, la provisión de información ambiental desempeña un papel crucial para cumplir con estas obligaciones.

A continuación, se detalla el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales en lo que refiere a la información ambiental relacionada con la emergencia climática:

1. **Acceso a la información ambiental⁴¹:** Los Estados deben garantizar el acceso público a la información ambiental relevante, incluida la relacionada con la emergencia climática. Esto significa que las personas y las comunidades tienen derecho a conocer la situación actual del clima, las proyecciones climáticas, las medidas de mitigación y adaptación implementadas y cualquier otro dato relevante para entender y responder a la emergencia climática.
2. **Transparencia y diseminación de datos⁴²:** Los Estados tienen la obligación de ser transparentes en la recopilación, gestión y diseminación de datos relacionados

⁴⁰ Observación general CDESC 25, párrs. 14, 52, 53, 56, 57.

⁴¹ ONU. Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América latina y el Caribe. XXVII-18, 2 (2021) <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>

⁴² ONU. Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América latina y el Caribe. XXVII-18, 6, 3. (2021) <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>

con el clima y la emergencia climática. Esto incluye la publicación regular de informes climáticos, proyecciones y políticas climáticas.

3. **Educación y concienciación pública:** Los Estados deben promover la educación y la concienciación pública sobre la emergencia climática. Esto implica la incorporación de temas relacionados con el cambio climático en los programas educativos y la divulgación de información sobre la importancia de la acción climática.

4. **Participación pública**⁴³: Los Estados deben facilitar la participación activa de la sociedad civil y las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la emergencia climática. Esto incluye la consulta pública en la elaboración de políticas y la participación en procesos de toma de decisiones climáticas.

5. **Difusión de información en lenguajes accesibles**⁴⁴: Para garantizar que la información sea accesible para todos, los Estados deben proporcionar información en formatos y lenguajes comprensibles, especialmente para comunidades marginadas o con barreras lingüísticas.

6. **Monitoreo y evaluación continua**⁴⁵: Los Estados deben llevar a cabo un monitoreo constante de la situación climática y la eficacia de las políticas climáticas. Los resultados de este monitoreo deben estar disponibles para el público y las comunidades.

7. **Fomento de la investigación científica:** Los Estados deben apoyar la investigación científica relacionada con la emergencia climática y promover la disponibilidad de datos científicos actualizados y precisos.

El acceso a la información ambiental es esencial para empoderar a las personas y las comunidades en la toma de decisiones informadas y para movilizar la acción climática a nivel local y nacional. Cumplir con estas obligaciones convencionales es crucial para proteger el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática y para garantizar una respuesta adecuada y efectiva a este desafío global.

⁴³ CIDH. “Guía para el acceso de la información ambiental en contexto de industrias extractivas de minería e hidrocarburos”. (2020) <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ExtractivasESP.pdf>

⁴⁴ *Ibidem*

⁴⁵ *Ibidem*

ii) Las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global.

Los Estados tienen obligaciones significativas frente a la emergencia climática en términos de medidas de mitigación y adaptación climática, así como en la consideración de los impactos de estas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global. A continuación, se detalla el alcance que deben dar a estas obligaciones convencionales:

1. **Mitigación Climática:**

- a. **Reducción de emisiones⁴⁶:** Los Estados tienen la responsabilidad de implementar políticas y medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a niveles que sean consistentes con los objetivos del Acuerdo de París y la estabilización del clima global. Esto incluye la promoción de energías limpias, la mejora de la eficiencia energética y la regulación de las emisiones de sectores clave.
- b. **Transición energética justa:** Los Estados deben promover la transición hacia fuentes de energía más limpias y sostenibles, al tiempo que garantizan la creación de empleos y la protección de los derechos laborales de los trabajadores en sectores afectados, como la industria de los combustibles fósiles.
- c. **Incentivos económicos:** Pueden ofrecer incentivos fiscales y financieros para estimular la inversión en tecnologías bajas en carbono y promover la adopción de prácticas más sostenibles por parte de las empresas.

2. **Adaptación climática⁴⁷:**

- a. **Evaluación de riesgos:** Los Estados deben llevar a cabo evaluaciones rigurosas de los riesgos climáticos y las vulnerabilidades de sus territorios y comunidades. Esto incluye identificar las áreas más expuestas a eventos climáticos extremos, como inundaciones o sequías.

⁴⁶ CEPAL. Cambio climático y derechos humanos. Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe. (2019) <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/91c8faf0-06fe-42b4-b18e-ed1cbb5e2825/content>

⁴⁷ *Ibidem*

- b. **Monitoreo continuo:** Los Estados deben monitorear continuamente los impactos de las políticas climáticas para asegurarse de que no estén causando daños significativos y ajustar las medidas si es necesario.

En resumen, los Estados tienen una obligación integral de abordar la emergencia climática a través de medidas de mitigación y adaptación climática, con especial atención a los impactos en grupos y personas vulnerables. La transición hacia una economía baja en carbono debe ser justa y equitativa para no dejar atrás a ninguna comunidad o individuo en este esfuerzo crucial. Estas acciones deben estar respaldadas por la consulta pública y la rendición de cuentas para garantizar la equidad y la efectividad en la respuesta climática.

iii) Las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático.

Los Estados tienen obligaciones significativas en lo que respecta a las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático. Estas obligaciones se derivan de acuerdos internacionales y convenciones, incluido el Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). A continuación, se describe el alcance que deben dar los Estados a estas obligaciones convencionales:

1. Prevención y mitigación de pérdidas y daños⁵⁰:

- Mitigación del cambio climático: Los Estados deben implementar políticas de mitigación para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el calentamiento global. Esto incluye la promoción de energías limpias, la eficiencia energética y la regulación de las emisiones industriales.
- Adaptación al cambio climático: Además de la mitigación, los Estados deben desarrollar e implementar estrategias de adaptación para reducir la vulnerabilidad de las comunidades y los ecosistemas a los efectos adversos del cambio climático.
- Infraestructura resiliente: Los Estados deben promover la construcción y el mantenimiento de infraestructuras resilientes al clima, como sistemas de drenaje, protección contra inundaciones y edificios resistentes a tormentas.

⁵⁰ Naciones Unidas (ONU). Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), 12 diciembre de 2015. <https://www.refworld.org/es/docid/602021b64.html>

2. Abordaje de pérdidas y daños⁵¹:

- Evaluación y evaluación de riesgos: Los Estados deben llevar a cabo evaluaciones exhaustivas de los riesgos climáticos y las vulnerabilidades de sus territorios y comunidades. Esto incluye la identificación de áreas propensas a inundaciones, sequías, tormentas u otros eventos climáticos extremos.
- Mecanismos de seguro y financiamiento: Los Estados deben establecer mecanismos de seguro y financiamiento para ayudar a las comunidades a recuperarse de pérdidas y daños económicos causados por eventos climáticos extremos. Estos mecanismos pueden incluir fondos de adaptación y resiliencia climática.
- Respuesta a desastres: Los Estados deben estar preparados para responder a desastres naturales relacionados con el clima, proporcionando asistencia inmediata a las personas afectadas y coordinando esfuerzos de recuperación a largo plazo.
- Apoyo a comunidades vulnerables: Los Estados deben brindar apoyo adicional a las comunidades y grupos particularmente vulnerables, como los pueblos indígenas y las personas de bajos ingresos, que pueden sufrir de manera desproporcionada los impactos del cambio climático.

3. Investigación y Desarrollo Tecnológico⁵²:

- Apoyo a la investigación científica: Los Estados deben financiar y apoyar la investigación científica relacionada con el cambio climático y los impactos en curso y potenciales.
- Promoción de tecnologías resilientes: Deben promover el desarrollo y la adopción de tecnologías que ayuden a prevenir o mitigar los impactos climáticos adversos y aumentar la resiliencia.

4. Cooperación internacional y solidaridad:

Los Estados deben cooperar a nivel internacional para abordar los impactos del cambio climático, incluida la transferencia de conocimientos y tecnología, y el apoyo financiero a países en desarrollo.

⁵¹ *Ibidem.*

⁵² *Ibidem*

5. **Rendición de cuentas y transparencia:**

Los Estados deben informar de manera transparente sobre sus esfuerzos para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños asociados con el cambio climático, incluyendo los recursos financieros destinados a este fin.

El alcance de estas obligaciones convencionales es fundamental para garantizar que los Estados aborden de manera efectiva las pérdidas y daños económicos y no económicos causados por el cambio climático y que protejan los derechos y la seguridad de las personas y las comunidades afectadas. Esta es una parte esencial de la respuesta global a la emergencia climática.

iv) La producción y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación de aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros;

Los Estados tienen obligaciones significativas en lo que respecta a la producción de información y el acceso a la información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), contaminación del aire, deforestación, y forzadores climáticos de vida corta, así como el análisis de los sectores o actividades que contribuyen a estas emisiones. Estas obligaciones son fundamentales para comprender y abordar eficazmente la emergencia climática. A continuación, se detalla el alcance que deben dar los Estados a estas obligaciones convencionales:

1. **Producción de Información⁵³:**

- a. **Inventarios de emisiones:** Los Estados deben llevar a cabo inventarios regulares y precisos de las emisiones de GEI y otros contaminantes climáticos. Estos inventarios deben incluir datos desglosados por sector, fuente y gas, y deben seguir estándares internacionales reconocidos.

⁵³ONU. Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América latina y el Caribe. XXVII-18. 6, 3. (2021)
<https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>

- b. Monitorización continua: Los Estados deben establecer sistemas de monitoreo continuo para rastrear las emisiones en tiempo real y garantizar la precisión de los datos.
 - c. Datos sobre deforestación: Deben recopilar y mantener datos sobre la tasa de deforestación y la pérdida de bosques, identificando las áreas críticas de deforestación y sus causas.
 - d. Contaminación del aire: Los Estados deben monitorear y registrar datos sobre la calidad del aire, incluyendo la concentración de contaminantes atmosféricos que contribuyen al cambio climático y afectan la salud pública.
2. **Acceso a la Información:**
- a. Derecho de acceso: Los Estados deben garantizar el derecho de acceso público a la información ambiental, incluyendo datos sobre emisiones, contaminación del aire, deforestación y otros factores climáticos.
 - b. Transparencia: Deben promover la transparencia en la disponibilidad de datos y la divulgación de información relacionada con el cambio climático.
 - c. Facilitación de acceso: Los Estados deben proporcionar acceso efectivo a la información a través de medios accesibles y comprensibles para el público en general, lo que incluye la publicación en línea y en formatos accesibles para personas con discapacidades.
3. **Análisis y Evaluación⁵⁴:**
- a. Análisis de sectores clave: Los Estados deben llevar a cabo análisis exhaustivos de los sectores o actividades que son los principales contribuyentes a las emisiones de GEI y otros forzadores climáticos de vida corta, identificando las fuentes clave de emisiones.
 - b. Evaluación de impactos: Deben realizar evaluaciones de impacto climático que consideren los efectos adversos del cambio climático en su territorio y en sus poblaciones.
 - c. Información científica: Los Estados deben utilizar información científica actualizada y confiable en sus análisis y evaluaciones relacionadas con el cambio climático.

⁵⁴ *Ibidem*

4. **Participación Pública⁵⁵:**

- a. Consulta y participación: Los Estados deben fomentar la participación pública en la producción y el acceso a la información climática, permitiendo que las comunidades y las partes interesadas estén involucradas en la recopilación de datos y el proceso de toma de decisiones.

5. **Cooperación Internacional:**

- a. Intercambio de información: Deben cooperar a nivel internacional en la producción e intercambio de datos e información climática, especialmente en lo que respecta a las emisiones transfronterizas y los impactos climáticos compartidos.

El alcance de estas obligaciones convencionales es fundamental para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas en la lucha contra la emergencia climática. Proporcionar acceso público a información precisa y relevante es esencial para empoderar a las personas y las comunidades y para movilizar la acción climática a nivel local, nacional e internacional.

v.) La determinación de impactos sobre las personas, tales como, la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado-, afectaciones a la salud y la vida, pérdidas no económicas.

Los Estados tienen obligaciones importantes en lo que respecta a la determinación de impactos sobre las personas en el contexto de la emergencia climática. Esto incluye la evaluación y la respuesta a los impactos relacionados con la movilidad humana (migración y desplazamiento forzado), afectaciones a la salud y la vida y pérdidas no económicas. A continuación, se detalla el alcance que deben dar los Estados a estas obligaciones convencionales:

1. **Determinación de impactos sobre las personas⁵⁶:**

- a. Evaluación de impacto: Los Estados deben llevar a cabo evaluaciones rigurosas de los impactos del cambio climático en las personas y las comunidades. Esto implica analizar cómo los eventos climáticos

⁵⁵ *Ibidem*

⁵⁶ CEPAL. Cambio climático y derechos humanos. Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe. (2019) <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/91c8faf0-06fe-42b4-b18e-ed1cbb5e2825/content>

extremos, la degradación del medio ambiente y otros factores climáticos afectan la vida y el bienestar de las personas.

- b. Identificación de poblaciones vulnerables: Los Estados deben identificar y priorizar a las poblaciones más vulnerables, incluyendo a las comunidades de bajos ingresos, las personas con discapacidades, los pueblos indígenas y otros grupos marginados.
- c. Seguimiento continuo: Deben establecer sistemas de monitoreo continuo para evaluar y registrar los impactos en curso y potenciales del cambio climático, incluyendo la movilidad humana y la salud pública.

2. **Movilidad humana (migración y desplazamiento forzado)⁵⁷:**

- a. Protección de personas desplazadas: Los Estados tienen la responsabilidad de proteger y asistir a las personas desplazadas internamente y a los refugiados climáticos que se ven obligados a abandonar sus hogares debido a los efectos del cambio climático.
- b. Políticas de adaptación: Deben desarrollar políticas de adaptación que abordan la movilidad humana como un componente importante de la respuesta al cambio climático, incluyendo la reubicación planificada de comunidades vulnerables.
- c. Cooperación internacional: Los Estados deben cooperar a nivel internacional para abordar los desplazamientos forzados relacionados con el cambio climático y desarrollar mecanismos para la protección de los derechos de los refugiados climáticos.

3. **Afectaciones a la salud y la vida:**

- a. Protección de la salud: Los Estados deben implementar medidas para proteger la salud de la población frente a los impactos del cambio climático, incluyendo la gestión de riesgos relacionados con enfermedades transmitidas por vectores y condiciones climáticas extremas.
- b. Infraestructura resiliente de salud: Deben invertir en infraestructura de salud resiliente al clima, como hospitales y centros de atención médica que puedan resistir eventos climáticos extremos.

⁵⁷*Ibidem.*

4. **Pérdidas no económicas:**

- a. **Reconocimiento de pérdidas no económicas:** Los Estados deben reconocer y valorar las pérdidas no económicas, como la pérdida de culturas, tradiciones, hábitats naturales y patrimonio cultural, causadas por el cambio climático.
- b. **Apoyo a comunidades afectadas:** Deben proporcionar apoyo y recursos a las comunidades afectadas por pérdidas no económicas para ayudar en la preservación y recuperación de sus identidades y modos de vida.

El alcance de estas obligaciones convencionales es esencial para garantizar la protección de las personas y las comunidades en el contexto de la emergencia climática. Los Estados deben adoptar un enfoque integral que incluya evaluaciones de impacto, medidas de protección, políticas de adaptación y cooperación internacional para abordar los desafíos asociados con la movilidad humana, la salud, la vida y las pérdidas no económicas causadas por el cambio climático.

C. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática.

Como se señalaba con anterioridad hay que pensar en términos del cambio climático desde la interseccionalidad, y sobre todo comprendiendo que hay sectores y grupos sociales que se pueden ver más o menos afectados en esta temática.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño a través de la Observación General núm. 26 del año 2023, sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático,

“enfatisa la urgente necesidad de abordar los efectos adversos de la degradación ambiental, con especial atención al cambio climático, al disfrute de los derechos de los niños, y aclara las obligaciones de los Estados de abordar el daño ambiental y el cambio climático. El Comité también explica cómo los derechos de los niños establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño se aplican a la protección del medio ambiente y confirma que los niños tienen derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible⁵⁸”.

⁵⁸ Committee on the Rights of the Child “General comment No. 26 on children’s rights and the environment, with a special focus on climate change”. (2023) Párr. 75-76. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CRC_General%20Comment%2026_2023_EN.pdf

De esta perspectiva nacen 2 cuestionamientos que se analizarán a continuación:

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para garantizar la protección de los derechos de los-las niños y niñas derivadas de sus obligaciones bajo los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, establece una serie de derechos y obligaciones para los Estados Parte con respecto a la protección de los derechos de todas las personas, incluyendo a los niños y niñas. En el contexto de la emergencia climática, la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas para garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas se deriva de varios artículos clave de la Convención Americana. A continuación, se describe la naturaleza y el alcance de estas obligaciones en relación con los artículos mencionados⁵⁹:

1. **Artículo 1 - Obligación de respetar los Derechos:** El Artículo 1 de la Convención Americana establece la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas dentro de su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo. En el contexto de la emergencia climática, esto significa que los Estados deben tomar medidas para proteger a los niños y niñas de los efectos adversos del cambio climático y garantizar que sus derechos no sean vulnerados debido a la crisis climática.
2. **Artículo 4 - Derecho a la vida:** El Artículo 4 reconoce el derecho a la vida y prohíbe la pena de muerte. En el contexto de la emergencia climática, los Estados deben tomar medidas para prevenir y mitigar los impactos del cambio climático que puedan poner en peligro la vida de los niños y niñas. Esto incluye la adopción de políticas de mitigación y adaptación climática que reduzcan los riesgos para la vida y la salud de los niños y niñas.
3. **Artículo 5 - Derecho a la integridad personal:** Protege el derecho a la integridad personal y prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o

⁵⁹ OEA. “Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José). Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Artículos: 1, 4, 5, 11 y 19. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

degradantes. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que los niños y niñas no estén expuestos a condiciones climáticas extremas o a eventos climáticos que puedan poner en peligro su integridad personal.

4. **Artículo 11 - Derecho a la privacidad:** Protege el derecho a la privacidad y la honra de las personas. En el contexto de la emergencia climática, los Estados deben tomar medidas para proteger la privacidad de los niños y niñas en situaciones de desplazamiento forzado o en la respuesta a desastres climáticos.

5. **Artículo 19 - Derecho a la protección de la familia y de la infancia:** Establece el derecho de los niños y niñas a la protección de la familia y de la infancia. Los Estados deben tomar medidas para garantizar que los niños y niñas no sean separados de sus familias debido a la emergencia climática, y deben proporcionar apoyo y asistencia a las familias afectadas.

La naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas en el contexto de la emergencia climática es garantizar que los derechos de los niños y niñas, reconocidos en la Convención Americana, sean plenamente respetados y protegidos. Esto implica la implementación de políticas y medidas de mitigación y adaptación climática, la prevención de desplazamientos forzados, la atención a la salud y la vida de los niños y niñas, y la protección de su privacidad y su integridad personal en situaciones de emergencia climática. Estas medidas deben ser coherentes con los principios de no discriminación y el interés superior del niño, que son fundamentales en la protección de los derechos de la infancia.

2. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?

La naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar o participar en procedimientos judiciales o administrativos relacionados con la prevención del cambio climático que constituye una amenaza para sus vidas se deriva de varios instrumentos legales y principios, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, así como el principio del ‘interés superior del niño’. Aquí se describe la naturaleza y el alcance de esta obligación⁶⁰:

1. **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** La CDN reconoce el derecho del niño a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que le afecten, de acuerdo con su edad y madurez (Artículo 12). Este derecho incluye la oportunidad de ser escuchado en procedimientos judiciales o administrativos que afecten sus derechos e intereses.
2. **Interés superior del niño:** El principio del ‘interés superior del niño’, también consagrado en la CDN (Artículo 3), establece que en todas las acciones y decisiones que afecten a los niños y niñas, los intereses y derechos de estos deben ser una consideración primordial. Esto significa que los Estados tienen la obligación de priorizar el bienestar y la seguridad de los niños y niñas en todas las acciones relacionadas con el cambio climático.
3. **Acceso a la justicia y participación:** Los niños y niñas tienen el derecho a acceder a la justicia y a participar en procedimientos judiciales o administrativos relacionados con el cambio climático, cuando sus derechos e intereses estén en juego. Esto puede incluir la presentación de demandas legales, la participación en consultas públicas sobre políticas climáticas y la contribución a procesos de toma de decisiones.
4. **Medios significativos y eficaces:** La obligación de los Estados es brindar a los niños y niñas medios significativos y eficaces para expresar sus opiniones y participar en asuntos relacionados con el cambio climático. Esto implica crear mecanismos accesibles y efectivos que permitan a los niños y niñas participar de manera activa y significativa en la formulación y evaluación de políticas y acciones climáticas.
5. **No discriminación:** Los Estados deben garantizar que todos los niños y niñas, sin importar su origen étnico, género, discapacidad, o cualquier otra característica, tengan igualdad de oportunidades para expresar sus opiniones y participar en asuntos relacionados con el cambio climático.
6. **Educación y sensibilización:** Los Estados también tienen la responsabilidad de educar y sensibilizar a los niños y niñas sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático y sus derechos en este contexto, para empoderarlos y permitirles una participación informada.

⁶⁰ Franco Gorini. “Emergencia climática y Derechos Humanos Reflexiones a la luz de la Resolución 3/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” *Revista Pensamiento Penal* (2022)

La naturaleza y el alcance de esta obligación es fundamental para garantizar que los niños y niñas tengan una voz significativa en la toma de decisiones sobre el cambio climático, ya que son una de las poblaciones más vulnerables a sus impactos y cuyos derechos y futuro están en juego. La participación activa y efectiva de los niños y niñas en asuntos relacionados con el cambio climático es esencial para abordar la emergencia climática y proteger sus vidas y su bienestar.

D. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática?

La naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a los derechos de las personas debido a la emergencia climática se basan en principios fundamentales de derechos humanos y en tratados internacionales relevantes. A continuación, se describe la naturaleza y el alcance de esta obligación:

1. **Acceso a la justicia:** Los Estados tienen la obligación de garantizar que las personas afectadas por la emergencia climática tengan acceso a los tribunales y a procedimientos judiciales efectivos. Esto significa que las personas deben tener la capacidad de presentar demandas legales y reclamaciones relacionadas con la violación de sus derechos debido a la emergencia climática.
2. **Recursos judiciales efectivos:** Estos implican que las personas tengan la posibilidad de buscar protección y reparación en un sistema judicial que sea accesible, imparcial, independiente y eficaz. Esto incluye la capacidad de presentar demandas, la celebración de juicios justos y la ejecución de decisiones judiciales.
3. **Reparación adecuada y oportuna:** Los Estados tienen la responsabilidad de asegurarse de que, en caso de que los derechos de una persona sean violados debido a la emergencia climática, se brinde una reparación adecuada y oportuna. Esto puede incluir indemnizaciones, medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

4. **Protección de derechos humanos:** Los Estados deben garantizar que los tribunales tengan la capacidad de evaluar y pronunciarse sobre violaciones de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática, incluyendo el derecho a la vida, la salud, la vivienda, el agua, la alimentación y otros derechos fundamentales.
5. **Principio de no discriminación:** Los recursos judiciales efectivos deben estar disponibles para todas las personas sin discriminación alguna, independientemente de su origen étnico, género, edad, discapacidad u otras características protegidas.
6. **Cooperación internacional:** En el caso de desafíos relacionados con la emergencia climática que trascienden las fronteras nacionales, los Estados también tienen la obligación de cooperar internacionalmente en la búsqueda de soluciones y en la provisión de recursos judiciales efectivos.
7. **Cumplimiento de obligaciones de derechos humanos:** Los Estados tienen la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en relación con la emergencia climática y tomar medidas para prevenir y abordar violaciones de derechos causadas por el cambio climático.

La naturaleza y el alcance de esta obligación reflejan la importancia de garantizar que las personas tengan acceso a mecanismos legales y judiciales efectivos para buscar protección y reparación cuando sus derechos sean vulnerados debido a la emergencia climática. Estos recursos judiciales son esenciales para hacer valer los derechos humanos en el contexto de la crisis climática y responsabilizar a los Estados y otras partes responsables de sus acciones y omisiones relacionadas con el cambio climático.

2. ¿En qué medida la obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias sobre la emergencia climática de una actividad o las proyecciones de la emergencia?

La obligación de consulta en el contexto de la emergencia climática debe tener en cuenta tanto las consecuencias actuales como las proyecciones futuras de la actividad en relación con el cambio climático. Esto es fundamental para una toma de decisiones informada y efectiva en la mitigación y adaptación climática. Aquí se detalla en qué medida la obligación de consulta debe considerar estas dos dimensiones⁶¹:

⁶¹Barcena, A *et al.* La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe ¿Seguimos esperando la catástrofe o pasamos a la acción? *CEPAL*. (2020)
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/68d30fbe-9c44-4848-867f-59bbdec62992/content>

1. **Consecuencias actuales:**
 - a. Evaluación de impacto ambiental: Antes de que una actividad que pueda afectar la emergencia climática se inicie, los Estados y las partes responsables deben llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental que considere las consecuencias actuales de la actividad en términos de emisiones de gases de efecto invernadero, uso de recursos naturales, degradación del medio ambiente y otros factores climáticos. Esta evaluación debe ser completa y basarse en datos científicos confiables.
 - b. Participación pública: En el proceso de evaluación de impacto ambiental, se debe permitir la participación activa del público, incluyendo a las comunidades afectadas y a expertos en cambio climático. Esto garantiza que las consecuencias actuales sean plenamente consideradas y que las voces de quienes pueden verse afectados sean escuchadas.
 - c. Análisis de alternativas: Además de evaluar las consecuencias actuales de la actividad, se debe llevar a cabo un análisis de alternativas que considere opciones que minimicen los impactos climáticos negativos y promuevan prácticas sostenibles.
2. **Proyecciones de la emergencia climática:**
 - a. Enfoque a largo plazo: La consulta y la toma de decisiones en el contexto de la emergencia climática deben tener en cuenta las proyecciones científicas y las tendencias a largo plazo del cambio climático. Esto significa que las autoridades deben considerar cómo una actividad podría contribuir a las futuras condiciones climáticas adversas y a la intensificación de la crisis climática.
 - b. Adaptación y mitigación: Las decisiones deben incluir estrategias de adaptación y mitigación a largo plazo para abordar los efectos previstos del cambio climático. Esto puede implicar la implementación de medidas para reducir las emisiones, proteger la infraestructura frente a eventos climáticos extremos y promover prácticas sostenibles.
 - c. Escenarios climáticos: Los análisis deben basarse en escenarios climáticos que consideren diversos grados de calentamiento global y sus impactos potenciales. Esto permite a las partes interesadas comprender cómo la actividad podría afectar o ser afectada por diferentes futuros climáticos.

La obligación de consulta en relación con la emergencia climática es esencial para garantizar una toma de decisiones informada y responsable que considere tanto las consecuencias actuales como las proyecciones futuras del cambio climático. La crisis climática es un problema a largo plazo que requiere medidas inmediatas y a largo plazo para minimizar los impactos adversos y promover la resiliencia de las comunidades y el medio ambiente.

E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática

1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?

Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas y políticas para facilitar la labor de las personas defensoras del medio ambiente, quienes juegan un papel crucial en la protección del entorno natural y la promoción de la sostenibilidad.⁶² Estas medidas y políticas pueden variar según el contexto y las necesidades específicas de cada país, pero generalmente incluyen lo siguiente:

1. Protección legal y jurídica⁶³:

- a. **Leyes de protección:** Los Estados deben promulgar y aplicar leyes que protejan a las personas defensoras del medio ambiente contra amenazas, hostigamiento, violencia y represión por parte de actores estatales y no estatales.
- b. **Justicia efectiva:** Deben garantizar que las personas defensoras del medio ambiente tengan acceso a un sistema de justicia eficaz para denunciar y buscar reparación por cualquier daño o violación de sus derechos.

⁶² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales”. (2017) <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMK7i8id4VwL30x252FqE%2Fo6fsEvAA2yIhBek2CygKdtPOpsF9XbqZzWuZFwcMwv7YeTHVQBFY%2BBSt96eqagWen7>

⁶³Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales” E/C.12/GC/26 (2023)

2. **Derechos Humanos y Derechos de los defensores ambientales:**
 - a. Respeto a los Derechos Humanos: Los Estados deben respetar y proteger los derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente, incluyendo el derecho a la vida, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica.
 - b. Cumplimiento de declaraciones y convenios: Los Estados deben cumplir con las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos).
3. **Prevención de la violencia y el hostigamiento⁶⁴:**
 - a. Protección física y psicológica: Los Estados deben tomar medidas para prevenir y proteger a las personas defensoras del medio ambiente contra la violencia física, el hostigamiento, la intimidación y las amenazas.
 - b. Investigaciones y sanciones: Deben investigar de manera imparcial cualquier incidente de violencia o hostigamiento y llevar a cabo procesos judiciales adecuados contra los responsables.
4. **Participación en la toma de decisiones:**
 - a. Consultas y participación: Los Estados deben garantizar la participación activa y significativa de las personas defensoras del medio ambiente en la toma de decisiones relacionadas con políticas ambientales y proyectos que puedan afectar al entorno natural y las comunidades.
 - b. Acceso a información: Deben facilitar el acceso a la información relevante para que las personas defensoras estén bien informadas y puedan participar de manera efectiva.
5. **Promoción y apoyo:** Los Estados pueden promover y apoyar la labor de las personas defensoras del medio ambiente a través de programas de capacitación,

⁶⁴Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales” E/C.12/GC/26 (2023) Párr. 67.

asesoramiento legal, financiamiento para proyectos ambientales y el reconocimiento público de su trabajo.

6. **Difusión y sensibilización:** Pueden realizar campañas de sensibilización pública para destacar la importancia del trabajo de las personas defensoras del medio ambiente y promover una cultura de respeto hacia su labor.

7. **Cooperación internacional:** Deben cooperar con otros Estados y organismos internacionales para fortalecer la protección de las personas defensoras del medio ambiente a nivel global.

Estas medidas y políticas son esenciales para garantizar que las personas defensoras del medio ambiente puedan llevar a cabo su labor de manera segura y efectiva en la protección del entorno natural y la promoción de la sostenibilidad. El respeto por los derechos humanos y la participación ciudadana son elementos clave en la protección de quienes trabajan en la defensa del medio ambiente.

2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?

Para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática, es fundamental abordar consideraciones específicas que tienen en cuenta las formas en que las mujeres pueden enfrentar desafíos y amenazas adicionales debido a su género y roles sociales. A continuación, se presentan algunas consideraciones específicas:

1. **Género y vulnerabilidad climática:** Reconocer la mayor vulnerabilidad de las mujeres a los impactos climáticos debido a factores como la pobreza, la desigualdad de género y la falta de acceso a recursos y servicios. Esto puede incluir la falta de acceso a alimentos, agua potable y atención médica en situaciones de desastre climático.

2. **Participación activa y significativa:**⁶⁵ Garantizar que las mujeres tengan la oportunidad de participar activa y significativamente en la toma de decisiones relacionadas con la emergencia climática y la protección del medio

⁶⁵CEDAW. Recomendación general núm. 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígena. (2022) Párr. 46.
<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-05/CEDAW39-DerechosMujeresNi%C3%B1asIndigenas-25May.pdf>

ambiente. Esto puede incluir la inclusión de mujeres en comités de gestión de recursos naturales y en procesos de consulta pública.

3. **Seguridad y protección:** Brindar protección y seguridad a las mujeres defensoras de derechos humanos que trabajan en temas ambientales, ya que pueden enfrentar un mayor riesgo de violencia y amenazas debido a su activismo. Esto incluye la prevención y respuesta a la violencia de género y la garantía de un entorno seguro para su trabajo.

4. **Reconocimiento de roles y conocimientos:**⁶⁶ Reconocer y valorar los roles y conocimientos de las mujeres en la gestión sostenible de recursos naturales y la adaptación al cambio climático. Esto incluye el reconocimiento de prácticas y técnicas tradicionales de subsistencia que pueden contribuir a la resiliencia climática.

5. **Empoderamiento económico:** Promover el empoderamiento económico de las mujeres a través de la creación de oportunidades económicas sostenibles relacionadas con la gestión de recursos naturales y la mitigación y adaptación al cambio climático.

6. **Acceso a recursos:** Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a recursos productivos como la tierra, el agua y los servicios financieros, lo que puede fortalecer su capacidad para enfrentar los impactos climáticos.

7. **Educación y capacitación:** Brindar acceso a la educación y capacitación en temas ambientales y climáticos para que las mujeres puedan comprender y abordar mejor los desafíos de la emergencia climática.

8. **Redes de apoyo:** Fomentar la formación de redes de apoyo y solidaridad entre las mujeres defensoras del medio ambiente, lo que puede ayudar a enfrentar el aislamiento y proporcionar un mayor respaldo.

9. **Consideraciones de salud sexual y reproductiva:** Asegurar que las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, ya que estos son esenciales para su bienestar en situaciones de emergencia climática.

10. **Enfoque de género en políticas y programas:** Integrar un enfoque de género en las políticas y programas relacionados con la emergencia climática para abordar de manera efectiva las desigualdades de género y promover la equidad.

⁶⁶ *Ibidem* . Párr. 57

Es fundamental que las políticas y programas relacionados con la emergencia climática reconozcan y respondan a las necesidades específicas de las mujeres defensoras de derechos humanos, promoviendo la igualdad de género y protegiendo sus derechos y seguridad en su labor en defensa del medio ambiente y el territorio.

3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?

Es fundamental considerar las dimensiones interseccionales y los impactos diferenciados sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes en el contexto de la emergencia climática para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio. Estas consideraciones específicas pueden incluir⁶⁷:

1. **Derechos territoriales y de autodeterminación:** Reconocer y respetar los derechos territoriales de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes, incluyendo el derecho a la autodeterminación sobre sus territorios.
2. **Conservación de conocimientos tradicionales:** Valorar y proteger los conocimientos tradicionales de estas comunidades sobre la gestión sostenible de los recursos naturales y la adaptación al cambio climático.
3. **Consulta y consentimiento previo, libre e informado:** Garantizar procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado con estas comunidades antes de implementar proyectos o políticas que puedan afectar sus territorios y modos de vida.
4. **Adaptación cultural:** Diseñar estrategias de adaptación al cambio climático que respeten y promuevan las prácticas culturales y tradicionales de estas comunidades.
5. **Seguridad alimentaria:** Abordar la seguridad alimentaria de estas comunidades en el contexto de la emergencia climática, ya que a menudo dependen de la agricultura y la pesca para su sustento.

⁶⁷CEPAL. Cambio climático y derechos humanos. Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe. (2019) <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/91c8faf0-06fe-42b4-b18e-ed1cbb5e2825/content>

6. **Recursos naturales y gestión sostenible:** Promover la gestión sostenible de los recursos naturales en línea con las prácticas tradicionales de estas comunidades, lo que puede incluir la protección de áreas forestales y la promoción de sistemas agrícolas sostenibles.
7. **Protección contra la violencia y el desplazamiento:** Proteger a estas comunidades contra la violencia y el desplazamiento forzado relacionados con la apropiación de tierras y recursos naturales.
8. **Participación y representación:** Asegurar que estas comunidades tengan la oportunidad de participar plenamente en la toma de decisiones relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático, así como representación en los órganos de gobierno pertinentes.
9. **Acceso a recursos y financiamiento:** Facilitar el acceso de estas comunidades a recursos financieros y técnicos para desarrollar proyectos de adaptación y mitigación climática.
10. **Capacitación y educación:** Ofrecer capacitación y educación en temas de cambio climático y sostenibilidad que sea accesible y culturalmente apropiada.
11. **Monitoreo y evaluación participativa:** Involucrar a estas comunidades en el monitoreo y la evaluación de proyectos y políticas climáticas para garantizar que se ajusten a sus necesidades y objetivos.
12. **Protección de líderes y defensores:** Proteger a los líderes y defensores de estos grupos que puedan enfrentar amenazas y violencia debido a su activismo en defensa del medio ambiente y el territorio.

Todas estas consideraciones buscan abordar los impactos diferenciados de la emergencia climática en pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes, así como reconocer sus derechos y conocimientos en la lucha por la protección del medio ambiente y el territorio. La equidad y la justicia son fundamentales para abordar la emergencia climática de manera efectiva y respetar los derechos humanos de todas las comunidades.

4. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, entre otros?

Para determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras del medio ambiente y los derechos humanos, incluyendo denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, entre otros, en el contexto de la emergencia climática, el Estado debe producir y publicar información relevante y transparente. A continuación, se mencionan tipos de información que el Estado debe considerar producir y publicar⁶⁸:

1. **Datos de violencia y amenazas:** El Estado debe recopilar y publicar datos precisos y actualizados sobre actos de violencia, amenazas y otros delitos cometidos contra personas defensoras del medio ambiente. Esto incluye información sobre la ubicación, el tipo de delito, las víctimas y los presuntos perpetradores.
2. **Casos y denuncias:** Debe proporcionar información detallada sobre casos individuales de violencia o amenazas contra defensores y defensoras del medio ambiente, incluyendo el estado de las investigaciones y las acciones tomadas para garantizar justicia y protección.
3. **Información geoespacial:** La información geoespacial, como mapas que identifican áreas de alto riesgo para defensores del medio ambiente, puede ser valiosa para comprender y prevenir la violencia.
4. **Recursos y capacidades de investigación:** Debe informar sobre los recursos y capacidades disponibles para llevar a cabo investigaciones efectivas sobre estos delitos, incluyendo personal capacitado y equipamiento.
5. **Protección de testigos y víctimas:** La información sobre programas y medidas de protección para testigos y víctimas es crucial para garantizar la seguridad de quienes denuncian y cooperan en investigaciones.

⁶⁸CIDH. Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte. OEA/Ser.L/V/II. Doc.110/21 (2021)
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/directrices-triangulonorte-es.pdf>

6. **Avances legales:** Información sobre cambios en la legislación y enfoques legales para abordar la violencia contra defensores del medio ambiente y los derechos humanos.
7. **Resultados de investigaciones:** La publicación de resultados de investigaciones y el enjuiciamiento de los responsables demuestra la capacidad del Estado para abordar estos delitos.
8. **Información de género:** Debe considerar las dimensiones de género y publicar datos desglosados por género para abordar la violencia de género contra defensoras ambientales.
9. **Acceso a la justicia:** Información sobre la accesibilidad de las víctimas a la justicia y cualquier barrera que deba superarse para garantizar un proceso legal adecuado.
10. **Coordinación interinstitucional:** Descripción de la coordinación entre diferentes instituciones y agencias gubernamentales para abordar la violencia contra defensores ambientales.
11. **Información sobre sanciones:** Información sobre sanciones y medidas disciplinarias tomadas contra funcionarios públicos que estén involucrados en actos de violencia o amenazas contra defensores.
12. **Programas de prevención:** Información sobre programas y políticas de prevención de violencia y protección de defensores del medio ambiente.

La publicación de esta información de manera transparente y accesible es esencial para evaluar la capacidad del Estado para investigar y prevenir la violencia contra personas defensoras del medio ambiente y garantizar la justicia y la protección de sus derechos. Además, ayuda a crear un ambiente propicio para el trabajo de los defensores y defensoras y disuade la impunidad.

5. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

Para asegurar que los ataques y amenazas contra personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden impunes, los Estados deben implementar medidas de debida diligencia. Estas medidas implican una serie de acciones y procedimientos que buscan investigar, prevenir y sancionar la violencia y las amenazas de

manera efectiva. Aquí se presentan algunas medidas clave de debida diligencia que los Estados deben tener en cuenta⁶⁹:

1. **Investigación inmediata y exhaustiva:** Los Estados deben iniciar investigaciones inmediatas, imparciales y exhaustivas sobre los ataques y amenazas contra las personas defensoras del medio ambiente. Esto incluye la recopilación de pruebas, la identificación de los responsables y la determinación de las circunstancias de cada caso.
2. **Acceso a la justicia:** Deben garantizar que las personas defensoras del medio ambiente tengan acceso a la justicia y a recursos legales para denunciar los ataques y buscar reparación.
3. **Protección y prevención:** Los Estados tienen la responsabilidad de tomar medidas efectivas para prevenir ataques y amenazas, incluyendo la implementación de medidas de protección adecuadas para las personas defensoras y sus comunidades.
4. **No tolerancia a la impunidad:** Deben asegurarse de que no haya impunidad en los casos de ataques y amenazas. Esto implica enjuiciar y sancionar a los responsables, independientemente de su posición o afiliación.
5. **Derecho a la verdad y reparación:** Deben garantizar el derecho a la verdad y la reparación para las víctimas y sus familias. Esto incluye medidas de restitución, rehabilitación y compensación adecuadas.
6. **Participación de las víctimas:** Las víctimas deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos judiciales y de investigación relacionados con los ataques y amenazas.
7. **Cooperación internacional:** Cuando los ataques tengan dimensiones transfronterizas, los Estados deben cooperar internacionalmente para investigar y sancionar a los responsables.
8. **Capacitación y sensibilización:** Los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y el sistema judicial deben recibir capacitación en temas de derechos humanos y protección de defensores del medio ambiente.
9. **No criminalización de la protesta pacífica:** Los Estados no deben criminalizar la protesta pacífica ni utilizar cargos falsos o excesivos contra las personas defensoras del medio ambiente.

⁶⁹ *Ibidem*

10. **Registro y seguimiento:** Deben mantener registros adecuados de los ataques y amenazas y realizar un seguimiento de las investigaciones y procesos judiciales para garantizar que se lleven a cabo de manera efectiva.
11. **Difusión de información:** Deben proporcionar información transparente sobre el progreso de las investigaciones y sanciones a la sociedad civil y a la comunidad internacional.
12. **Monitoreo independiente:** Pueden permitir la participación de organizaciones de la sociedad civil y organismos independientes en la supervisión de las investigaciones y la protección de defensores del medio ambiente.

Las medidas de debida diligencia son esenciales para garantizar que los ataques y amenazas contra personas defensoras del medio ambiente sean investigados y sancionados adecuadamente, y para prevenir la impunidad en estos casos. La protección de los derechos humanos y la promoción de un entorno seguro para los defensores son fundamentales para abordar la emergencia climática de manera efectiva.

COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS

A. Principio de Responsabilidades Compartidas pero Diferenciadas

Tanto el principio de cooperación, como el de responsabilidades comunes pero diferenciadas, han sido acogidos por distintos instrumentos internacionales relativos a la protección del medio ambiente. Sin embargo, en la actualidad su correcta aplicación obedece a la necesidad de actualización de la categorización de los países desarrollados y en vías de desarrollo. Es así que, solo la re configuración de estos elementos conseguirán su aplicación efectiva.

Principios Importantes	
Principio de cooperación	Supone la ayuda ambiental sostenible, que consiste en la colaboración para prevenir la degradación ambiental y para evitar contaminación de las aguas, el suelo y la atmósfera, como así también la cooperación para promover un sistema económico internacional favorable y abierto que permita llegar al desarrollo sostenible y al crecimiento económico preservado. ⁷⁰
Principio de responsabilidades compartidas pero diferenciadas	Las responsabilidades deben ser compartidas por todos los Estados debido a las alteraciones causadas al ambiente como consecuencia del ejercicio de actividades dañinas realizadas dentro de sus jurisdicciones. Pero en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del ambiente, la responsabilidad debe ser diferente. ⁷¹

1. ¿Cómo deben los Estados actuar tanto individual como colectivamente para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática teniendo en cuenta consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad?

El problema principal radica en la inexistencia de una recategorización de las economías emergentes que tienen obligaciones de mitigación. Sin embargo, ¿cómo surge esta

⁷⁰Naciones Unidas. “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” (1992). Principios 7, 9, 12 y 27 <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

⁷¹ *Ibidem*

diferenciación de que algunos países tengan más o menos obligaciones que otros?, la respuesta consagra a los principios de justicia y equidad, lo que a su vez justificaría la aplicación del PRCD.

Históricamente los países industrializados se han desarrollado bajo un modelo capitalista de consumo y producción que concentra sus operaciones principalmente en la quema de combustibles fósiles y en prácticas industriales con cero responsabilidad ambiental. El problema es que a partir del boom de la Revolución Industrial el problema solo ha ido en aumento, y hoy es la causa principal no solo del calentamiento global sino también de otros problemas ambientales planetarios, como la pérdida de biodiversidad y la desertificación.⁷²

De ahí que la propia historia muestre a los países desarrollados como los principales responsables y los diferencie de los países en vías de desarrollo que poseen pocas obligaciones respecto de los primeros. No obstante, ni siquiera el reconocimiento de una responsabilidad histórica implicó alguna forma de ‘indemnización’ hacia los países más pobres. Simplemente logró el compromiso jurídicamente vinculante de asumir en adelante obligaciones de mitigación y de cooperación internacional en la materia⁷³.

En la actualidad, economías emergentes como la de Brasil, Rusia, China e India, que no tienen obligaciones de mitigación han crecido a tasas muy rápidas y poco sustentables, de manera similar a como lo hicieron en su oportunidad los países ricos, lo que ha supuesto que su participación en la totalidad de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) sea hoy igual o superior que las emisiones de naciones industrializadas⁷⁴.

1.1. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

La CMNUCC⁷⁵, es un acuerdo vinculante en el que se defienden objetivos que apuntan a la mitigación, la adaptación, la transferencia de tecnología y el financiamiento. El artículo 4 número 1 comienza reconociendo las responsabilidades comunes señalando que todas las partes tienen un conjunto de obligaciones tomando en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y

⁷² Christopher Kiessling, “Internalización del principio de las responsabilidades comunes, pero diferenciadas: interpretaciones desde la sociedad civil brasileña”. *Letras Verdes, Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, (25) , (2019) 8-28
http://scielo.senecyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-66312019000100008.

⁷³*Ibidem*.

⁷⁴*Ibidem*.

⁷⁵Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992).
<https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>.

regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias. Entre tales obligaciones pueden listarse las siguientes:

- Elaborar inventarios nacionales de emisiones y sumideros de GEI
- Elaborar programas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático
- Promover transferencia de tecnologías
- Promover investigación
- Promover intercambio de información

El numeral 2 del artículo 4, en cambio, señala las responsabilidades diferenciadas y dice: “Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo I se comprometen a (...)”⁷⁶:

- Volver en el año 2000 al nivel de emisiones antropógenas de CO₂ y otros GEI que tenían en el año 1990.
- Los países de la OCDE tienen además la obligación de prestar ayuda financiera a los países en desarrollo para la implementación de la Convención.

1.2. El Protocolo de Kyoto

Por otro lado, el Protocolo de Kyoto⁷⁷ exige que ciertos países del Anexo I de la CMNUCC reduzcan sus emisiones totales de GEI por lo menos un 5% por debajo de los niveles de emisiones de 1990, en el periodo de compromiso que va desde 2008 a 2012. Es decir, la línea de base se estableció en el año 1990 respecto de un conjunto de GEI, especificando que las reducciones debían cumplirse en un determinado período de tiempo.

Aunque el PRCD ha sido mencionado en múltiples instrumentos internacionales, se encuentra definido solo en la Declaración de Río y en el CMNUCC. El Principio 7 de la Declaración dice:

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ Naciones Unidas. “Protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático”. Naciones Unidas (1998) <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>.

desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen⁷⁸.

En conclusión, pese a que los principios de Cooperación y PRCD existen y están presentes en los distintos instrumentos y acuerdos internacionales. La necesidad imperante de una reconsideración de los países presente en el Anexo I del CMNUCC, considerados en vías de desarrollo, se torna indispensable a la hora de establecer quienes deben poseer actualmente y respondiendo a la realidad obligaciones de mitigación y de cooperación internacional en materia ambiental.

2. ¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?

Es importante contextualizar desde la teoría, sobre los principios del derecho internacional en torno al medio ambiente que guían las actuaciones de los Estado para la protección de los recursos naturales. Cada uno de estos principios tiene su origen en los tratados, acuerdos y costumbres de la comunidad internacional.

Principios generales de Derecho Internacional del Medio Ambiente:

1. **Soberanía y responsabilidad:** Históricamente la soberanía se ha conceptualizado en torno al territorio y el control que un Estado ejerce sobre el mismo. Sin embargo, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado que se debe tomar en consideración los derechos de los pueblos y nacionalidades, de igual manera señala que la soberanía incluye los recursos naturales. Por otro lado, la responsabilidad hace referencia a que los Estados son responsables de no causar daños al medio ambiente, esta noción nace de la Declaración de Río de 1992. Este principio abarca que los recursos son de uso común, se deben tomar decisiones en base a que su uso es equitativo.⁷⁹
2. **Buena vecindad y cooperación internacional:** La buena vecindad también se deriva de la responsabilidad de no causar daño al medio ambiente, ya que afectaría a los Estados vecinos y potencialmente al resto del planeta. El principio de cooperación internacional busca confiar en que los Estados

⁷⁸Naciones Unidas. "Acuerdo de París". 2015 https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf.

⁷⁹Max Valverde. "Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional," *ILSA Journal of International & Comparative Law*, 3, 19 (1996) <https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1076&context=ilsajournal>

prohibirán las actividades contrarias a los tratados, convenios, acuerdos y declaraciones internacionales dentro de su territorio. La cooperación internacional se basa en la idea de *sic utere tuo alienum non laedas*, lo que traduce a usa tus bienes de manera que no causes daño a los bienes ajenos.⁸⁰ La mejor forma de aplicar la cooperación internacional es compartiendo la información para controlar la ejecución de las obligaciones internacionales. El uso de estos dos principios funciona cuando se notifica y se consulta antes de tomar decisiones sobre los recursos naturales, desecho de material inorgánico, venta de químicos y plásticos dañinos, entre otros. Esto implica que los Estados deben responder por las afectaciones a otros Estados por sus decisiones.⁸¹

3. **Acción preventiva:** Este principio obliga a los Estados a tomar las acciones necesarias para evitar el daño ambiental dentro de su jurisdicción. Por ejemplo, el Acuerdo de París tenía por objetivo limitar el cambio climático, tomando acción para limitar el incremento de la temperatura global. Por cuestiones prácticas, siempre será mejor prevenir los daños, a tener que restaurar los ecosistemas después.⁸²

4. **Precaución:** A sabiendas de que una situación tiene consecuencias graves, irreversibles para el ambiente aunque no sea 100% seguro de que el daño será así, no se puede excusar en la falta de certeza para empezar a tomar acciones para mitigar el peligro. Este principio se puede encontrar en el principio de la Declaración de Río y en el Convenio de Viena. Se debe tomar las precauciones necesarias para prevenir afectaciones climáticas y medioambientales.⁸³

5. **Obligación de indemnizar por daños:** No cumplir con sus obligaciones pueden tener posibles afectaciones a nivel internacional, por lo que las violaciones a los tratados internacionales tendrán un costo para el Estado responsable. Esto puede ser por acción o una omisión, de igual manera se debe reparar el daño a su estado anterior, si no se puede se debe pagar un

⁸⁰Caso relativo al Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria contra Eslovaquia) Fallo de 25 de septiembre de 1997. *Naciones Unidas*. (2005) 1-14. https://legal.un.org/iccjsummaries/documents/spanish/st_leg_serfl_add2.pdf

⁸¹ Max Valverde. "Principios Generales del Derecho Ambiental Internacional," *ILSA Journal of International & Comparative Law*. 3, 19 (1996) <https://nsuworks.nova.edu/ilsajournal/vol3/iss1/19/>

⁸² *Ibidem*

⁸³ *Ibidem*

monto económico. En medida de lo posible se debe evitar llegar a esta etapa ya que es imposible replicar de manera idéntica el ambiente afectado.⁸⁴

6. **Principio de responsabilidad común aunque diferenciada:** Proteger el medio ambiente es un esfuerzo común de todos los Estados, igual debería ser una prioridad compartida. La diferencia en responsabilidades contempla que no todos los países contribuyen al daño ambiental con el mismo impacto. Por ejemplo, los países más desarrollados e industrializados que contribuyen en mayor medida al cambio climático tendrán mayor responsabilidad de retribuir a la comunidad internacional que los países que generan menor impacto.⁸⁵

7. **Desarrollo sostenible:** Se conceptualizó en el Informe de Brundtland ante la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1987. Se debe interpretar al desarrollo como una forma de satisfacer las necesidades humanas, en un balance con el medio ambiente. Parte de este principio involucra tomar en cuenta la necesidad de recursos naturales no solo para el presente sino también para las futuras generaciones.⁸⁶

La importancia de incorporar los principios en los tratados internacionales es tener consecuencias legales, aplicando lo pactado entre los Estados para mejorar la convivencia internacional y la situación ambiental.

B. ¿Cómo deben los Estados actuar tanto individual como colectivamente para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática teniendo en cuenta consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad?

I. ¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?

El cambio climático es uno de los desafíos más apremiantes que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. Dentro de los posibles efectos que ha traído consigo en aumento de la temperatura y los distintos eventos climáticos suscitados en las últimas décadas, se ha evidenciado una elevación del nivel del mar y la pérdida de biodiversidad. Sin embargo, no todos los lugares y poblaciones enfrentan estas consecuencias de manera equitativa. Entre las

⁸⁴ *Ibidem*

⁸⁵ *Ibidem*

⁸⁶ *Ibidem*

regiones y grupos más vulnerables se encuentran los países y territorios caribeños, insulares y costeros de nuestra región, junto con sus habitantes.⁸⁷

Esta introducción establece el contexto para explorar las obligaciones de cooperación entre Estados en la lucha contra el cambio climático. La crisis climática no es un problema aislado; es un fenómeno global con impactos locales y regionales significativos. Para comprender adecuadamente las obligaciones de cooperación entre Estados, es esencial considerar la asimetría en la distribución de los impactos climáticos y cómo estos afectan desproporcionadamente a ciertas áreas geográficas y comunidades.⁸⁸

II. Marco Legal Internacional:

El marco legal internacional para abordar el cambio climático se ha desarrollado a lo largo de décadas de negociaciones y acuerdos multilaterales. El instrumento internacional más significativo en materia de cooperación internacional en materia del cambio climático es el Acuerdo de París, adoptado en 2015 como parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Este acuerdo establece una base legal sólida para la cooperación internacional en la lucha contra el cambio climático y contiene disposiciones clave relacionadas con las obligaciones de los Estados.⁸⁹

Las obligaciones de cooperación entre Estados en el contexto del cambio climático se derivan principalmente de dos aspectos fundamentales del Acuerdo de París:

1. **Objetivo de limitar el calentamiento global:** El Acuerdo establece como objetivo principal mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de 2 grados Celsius con respecto a los niveles preindustriales, y esforzarse por limitarlo a 1,5 grados Celsius. Para lograr esto, los Estados se comprometen a tomar medidas nacionales, pero también a colaborar en la movilización de recursos financieros, tecnológicos y de capacidades para ayudar a los países en desarrollo a realizar sus propias acciones de mitigación y adaptación.⁹⁰

⁸⁷Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). "Calentamiento global de 1,5 ° C. Resumen de responsabilidades políticas" *Intergovernmental Panel on Climate Change*. (2019). https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf

⁸⁸ United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). "Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada" (2015).

⁸⁹Naciones Unidas. "Acuerdo de París". 2015. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf.

⁹⁰Naciones Unidas. "Acuerdo de París". 2015. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf.

2. **Principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas:** El Acuerdo de París reconoce la diversidad de situaciones de los países en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero y su capacidad para abordar el cambio climático. Establece que las responsabilidades de los Estados deben ser diferenciadas y que los países desarrollados tienen un papel especial en la provisión de apoyo a los países en desarrollo. Esto se traduce en obligaciones de cooperación para movilizar financiamiento climático, transferir tecnología y construir capacidades.⁹¹

Además del Acuerdo de París, las Decisiones de la Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático también son relevantes para definir las obligaciones de cooperación. Estas decisiones abordan cuestiones específicas, como el Fondo Verde para el Clima, el Mecanismo de Desarrollo Limpio y los informes de mitigación y adaptación presentados por los Estados.⁹²

III. Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados:

Las obligaciones de cooperación entre Estados en el contexto de la crisis climática abarcan varios aspectos clave que son fundamentales para abordar eficazmente este desafío global los mismos que deben ser interpretados de la siguiente manera, basándonos en la información proporcionada por el Acuerdo de París como de las Decisiones de la Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático:

1. **Movilización de financiamiento climático:** Uno de los pilares de la cooperación internacional en materia climática es la movilización de recursos financieros. El Acuerdo de París establece la obligación de los países desarrollados de proporcionar financiamiento a los países en desarrollo para apoyar sus acciones de mitigación y adaptación. Esto se materializa a través del Fondo Verde para el Clima y otros mecanismos financieros destinados a facilitar la transición hacia economías bajas en carbono y a fortalecer la resiliencia de las comunidades vulnerables. La interpretación de esta obligación debe considerar la equidad y la justicia,

⁹¹ Naciones Unidas. “Acuerdo de París”. Artículo 3. (2015). https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁹² United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). Decisiones de la Conferencia de las Partes 25 (COP 25). 2015

reconociendo las responsabilidades históricas de los países desarrollados en la acumulación de emisiones de gases de efecto invernadero⁹³.

2. **Transferencia de tecnología:** La cooperación tecnológica desempeña un papel crucial en la capacidad de los países para abordar el cambio climático. El Acuerdo de París reconoce la importancia de la transferencia de tecnología y establece disposiciones para facilitar, promoviendo el acceso a tecnologías climáticamente adecuadas y el desarrollo de capacidades técnicas. La interpretación de esta obligación debe ser inclusiva, garantizando que los países en desarrollo tengan acceso a tecnologías clave sin restricciones indebidas y promoviendo la cooperación en investigación y desarrollo tecnológico⁹⁴.

3. **Fortalecimiento de capacidades:** Los países en desarrollo, especialmente aquellos más vulnerables a los impactos del cambio climático, a menudo requieren fortalecer sus capacidades institucionales y técnicas para implementar medidas de mitigación y adaptación. La cooperación internacional incluye programas y proyectos diseñados para mejorar estas capacidades y promover la toma de decisiones informadas. La interpretación de esta obligación debe considerar la participación activa de los países receptores en la definición de sus necesidades y prioridades de fortalecimiento de capacidades.⁹⁵

4. **Informes y transparencia:** El Acuerdo de París establece un marco de transparencia que requiere que todos los Estados informen sobre sus acciones de mitigación y adaptación. Esto facilita la supervisión de los compromisos de cada país y promueve la rendición de cuentas. La cooperación también se refleja en la asistencia técnica y financiera proporcionada para fortalecer la capacidad de los Estados para cumplir con estos requisitos de transparencia. La interpretación de esta obligación debe enfatizar la colaboración y la asistencia mutua en lugar de una mera imposición de requisitos⁹⁶.

5. **Enfoque en poblaciones vulnerables:** Las obligaciones de cooperación reconocen la necesidad de proteger a las poblaciones más vulnerables a los impactos

⁹³ Naciones Unidas. Acuerdo de París. Artículo 9. 2015. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁹⁴ Naciones Unidas. Acuerdo de París. Artículo 10. 2015. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁹⁵ Naciones Unidas. Acuerdo de París. Artículo 11. 2015. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁹⁶ Naciones Unidas. Acuerdo de París. Artículo 13. 2015. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

del cambio climático. Esto incluye a comunidades costeras, isleñas y de bajos recursos que enfrentan riesgos significativos. La cooperación busca garantizar que estas poblaciones reciban el apoyo necesario para adaptarse y construir resiliencia. La interpretación de esta obligación debe ser sensible a las particularidades culturales y sociales de las poblaciones afectadas y promover su participación en la toma de decisiones⁹⁷.

IV. Conclusión:

En resumen, la cooperación entre Estados en el contexto de la crisis climática es una piedra angular para abordar de manera efectiva los desafíos que plantea el cambio climático y lograr los objetivos del Acuerdo de París.

Se han señalado los aspectos clave de estas obligaciones de cooperación, subrayando la necesidad de movilizar financiamiento climático suficiente, promover la transferencia de tecnología efectiva, fortalecer las estrategias de adaptación y resiliencia, abordar las pérdidas y daños, y garantizar la participación de la sociedad civil. También se ha señalado que estas obligaciones deben ser interpretadas a la luz de principios fundamentales, como el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y la equidad.

En el futuro, será esencial abordar estos desafíos mediante negociaciones climáticas efectivas. Esto implica elevar la ambición de las acciones climáticas, movilizar recursos financieros de manera transparente y equitativa, promover una transferencia de tecnología sin obstáculos y fortalecer las estrategias de adaptación y resiliencia. También será fundamental abordar las pérdidas y daños irreparables causados por el cambio climático y garantizar una mayor participación de la sociedad civil en la toma de decisiones.

En última instancia, la cooperación entre Estados es esencial para proteger a las poblaciones más vulnerables, preservar el medio ambiente y construir un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras. La crisis climática es un desafío global que requiere una respuesta global, y la cooperación internacional es el camino hacia un mundo más resiliente y equitativo en el que podamos enfrentar eficazmente los impactos del cambio climático.

⁹⁷ Naciones Unidas. Acuerdo de París.. Artículo 7. 2015. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

2. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las acciones de los Estados de modo de asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas en los diversos países y en la región?

Se debe analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas de los Estados y organizaciones internacionales en torno al cambio climático, desde la perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad para generar planes de protección ambiental más personalizados y efectivos. El problema recae en establecer el balance entre la protección del medio ambiente y las necesidades de la población.

El ámbito de la protección ambiental desde el derecho tiene antecedentes en tratados como el Acuerdo de París de 2015 y la Declaración de Río de 1972. Hay muchos más, sin embargo, estos tienen particularidades que los hacen relevantes para este análisis. La Declaración de Río⁹⁸ buscó impulsar una forma innovadora de cooperación estatal, instaurando 27 principios como guía para las actuaciones de los Estados en torno a la cooperación internacional. Por otro lado, el Acuerdo de París tiene el objetivo de limitar el calentamiento global, este es el primer acuerdo vinculante entre Estados, en colaboración por una misma causa.

Tomando en cuenta los principios generales de derecho internacional del medio ambiente, lo esencial es que los Estados puedan cumplir con sus obligaciones internacionales en el marco de los derechos humanos. La Corte Interamericana ha generado precedentes sobre medio ambiente:

- **Caso de las Comunidades Indígenas Mayas de Toledo vs. Belice (2004):** La CIDH estableció inter relaciones entre los actos estatales sobre la tala de árboles en territorio ancestral y la violación de derechos humanos de los pueblos tradicionales en cuanto al uso y protección de los recursos naturales.⁹⁹
- **Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001):** Se estableció que para las comunidades indígenas, la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino tiene un elemento espiritual

⁹⁸ Naciones Unidas. “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”. 1992. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

⁹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales”. 2009. <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>

del que deben gozar plenamente su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.¹⁰⁰

- **Caso Claude Reyes y otros vs. Chile (2016):** Este caso fue pionero en la CIDH ya que se trataba sobre un particular y no comunidades indígenas. Trata sobre la negativa del Estado de Chile para brindar información sobre un proyecto de deforestación, con esta decisión se amplió el derecho al acceso a la información del art. 13 de la Convención para que incluya temas ambientales.¹⁰¹

Tomando en cuenta los principios señalados, y los anteriores acuerdos internacionales queda claro que falta cooperación estatal para concretar las responsabilidades que cada país tiene con sus ciudadanos y el resto de Estados vecinos. El no querer interferir en la soberanía de cada Estado ha generado que estos tratados sean generales y que su cumplimiento no sea vinculante para los Estados miembros. Para asegurar el cumplimiento de las acciones de los Estados en torno al derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones se debe organizar a los Estados miembros en categorías para determinar con precisión las responsabilidades compartidas pero diferenciadas.

Se los puede categorizar según:

- Recursos naturales
- Impacto de su huella de carbono
- Problemática ambiental
- Situación económica
- Cantidad de habitantes

Considerando que uno de los impactos de la emergencia climática es agravar los factores que llevan a la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado de personas:

3. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?

En relación a las obligaciones y principios que se deben considerar para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria por efectos del cambio climático, existen lineamientos

¹⁰⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales”. 2009.

<https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>

¹⁰¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Claude Reyes y otros vs. Chile”. 2005. https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=332

internacionales que han sido desarrollados a través de instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Mundial para los Refugiados, la Declaración de Cartagena para los Refugiados¹⁰², entre otros, dentro de los cuales se establecen lineamientos en materia de migración y movilidad humana no voluntaria, que son el punto de partida para delimitar principios y obligaciones de los Estados en este sentido.

Para ello es preciso tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La movilización no voluntaria por causas climáticas debe atender a principios que sirven de base al desarrollo del conocimiento y fundamentan la legislación. En este sentido los Estados deben considerar principios base como: soberanía, globalidad, subsidiariedad, prevención, precaución, entre los principales.
2. A partir de la aplicación de estos principios se generan obligaciones importantes que parten de premisas normativas como invocar expresamente el artículo 22.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁰³, que reconoce el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. Según el Banco Mundial el cambio climático podría contribuir al movimiento de más de 216 millones de personas dentro de sus propios países para el 2050.¹⁰⁴ Por ello, es importante que los Estados comprendan cuales son estas obligaciones de adaptación y mitigación al cambio climático y que integran los derechos humanos y sus principios para la implementación de estas acciones
4. El hecho de que varias poblaciones busquen refugio en Estados aledaños que les permitan acceder a condiciones de vida más moderadas deriva en obligaciones extraterritoriales para los Estados, de apoyar la mitigación y adaptación al cambio climático debido a los daños previsibles a los derechos humanos que causan sus actividades y su deber de cooperación internacional

¹⁰² Agencia de la ONU para los Refugiados. “Declaración de Cartagena sobre los Refugiados”. 1984. <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076ef14.pdf>

¹⁰³ Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁰⁴ Banco Mundial . “El cambio climático podría obligar a 216 millones de personas a migrar dentro de sus propios países para 2050”. Comunicado de Prensa N°2022/12/CCG. (2021)

5. La movilidad humana no voluntaria por situaciones de emergencia climática atenta contra los medios de vida, la seguridad hídrica, alimentaria, las condiciones socio económicas de las poblaciones
6. El Quinto Informe del IPCC, los Andes y los países del norte de América Central serían las áreas más sensibles a los desplazamientos relacionados con el clima y estas cifras irán en aumento.¹⁰⁵ Por tanto, el desarrollo de planes y estrategias que permitan aumentar la resiliencia tanto de los países que ya se enfrentan a los efectos más adversos del cambio climático cuanto aquellos Estados que son más propensos a recibir a estas poblaciones en situación de movilidad, especialmente en el marco de las estrategias de adaptación y mitigación para definir acciones de mitigación de riesgos a través de políticas innovadoras. El Pacto Mundial sobre Refugiados emitido en el 2018¹⁰⁶ alivia la presión de los países receptores que albergan a aquellos refugiados o desplazados, y en cierta forma también mejora la autosuficiencia de estas poblaciones.
7. El Quinto Informe del IPCC establece responsabilidades directas para los países en virtud de las consecuencias visibles del cambio climático¹⁰⁷
 - a. Establecer planes de gestión de riesgos y adaptación para reducir el impacto y disminuir la movilidad humano no voluntaria
 - b. Búsqueda de cooperación regional para facilitar la adaptación a escala
 - c. Desarrollo de opciones de desarrollo con bajas emisiones de carbono podrían resultar menos costosas a largo plazo y ofrecer nuevas oportunidades económicas para América Latina
 - d. La cooperación internacional es fundamental para prevenir el peligroso cambio climático y dentro del balance de responsabilidades comunes latinoamérica está en posición de

¹⁰⁵ Alianza Clima y Desarrollo. “Quinto Reporte de Evaluación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático. ¿Qué implica para Latinoamérica? Resumen Ejecutivo”. <https://cdkn.org/sites/default/files/files/INFORME-del-IPCC-Que-implica-para-Latinoamerica-CDKN.pdf>

¹⁰⁶ Agencia de la ONU para los refugiados. “Pacto Mundial sobre los Refugiados” (2018). <https://www.acnur.org/pacto-mundial-sobre-los-refugiados#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20la%20de%20las%20comunidades%20de%20acogida>.

¹⁰⁷ *Ibidem*

promover medidas ambiciosas para hacerle frente al cambio climático

8. La movilidad “climática” interactúa con estos procesos no planificados planteando temas muy de fondo enfocados a la justicia climática, en donde se pone en entredicho el cumplimiento de las responsabilidades comunes pero diferenciadas que deben cumplir tanto los Estados en desarrollo, como directamente afectados, y con mayor énfasis, los países desarrollados que en muchos casos resulta ser los mayormente contaminantes.¹⁰⁸

9. La Oficina del alto comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos ha establecido que para las situaciones extremas que presenta el cambio climático es fundamental proteger los derechos humanos antes, durante y después de los movimientos migratorios¹⁰⁹. Dicha protección es parte del deber fundamental que ostenta un Estado de tutelar los derechos humanos que están contemplados en instrumentos internacionales a los cuales se han adherido o forman parte. Por tanto, establecer una definición expresa de ‘desplazado climático’ que pueda considerarse dentro de la normativa internacional y que de acceso al amparo y protección de los derechos humanos de poblaciones en movilización no voluntaria, que permita su aplicación sobre todo en estas situaciones exacerbadas que está generando hoy en día, el cambio climático.

10. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución No. 04/19 sobre los Principios Interamericanos¹¹⁰ reitera la necesidad de articular esfuerzos regionales para abordar las causas estructurales que generan el desplazamiento forzado de personas. Asimismo, resalta la importancia de coordinar acciones e implementar estrategias regionales para crear o ampliar los canales que permitan a las personas desplazarse en forma regular y bajo condiciones de seguridad, permitir el ingreso al territorio de los Estados y

¹⁰⁸Raquel Lejtregger (Consultora). “La movilidad humana en la agenda climática de las Américas”. *Organización Internacional de las Migraciones* (2019) <https://publications.iom.int/es/books/la-movilidad-humana-en-la-agenda-climatica-de-las-americas-necesidades-y-oportunidades>

¹⁰⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (CEPAL/ACNUDDH). (2019). Cambio Climático y Derechos Humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe (LC/TS.2019/94/Corr.1). Publicación de las Naciones Unidas. Santiago.

¹¹⁰CIDH. “Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de trata de personas. Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019”. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

garantizar, de forma efectiva, el acceso a procedimientos de asilo, protección o regularización migratoria.

11. Es fundamental abordar la diferencia entre migrantes y desplazados para ver la pertinencia de incluir el factor climático como el causante de este desplazamiento no voluntario, que puede o no ser forzado, pero por efectos de las condiciones de vida que se han visto afectadas por razones climáticas la población necesita moverse sea de manera interna o externa.¹¹¹

12. Definir una política migratoria por razones climáticas, primero reconociendo la figura de refugiado climático que incluye a todo sujeto que, de manera voluntaria o forzada, se vea en la necesidad de desplazarse de su lugar de residencia, por causas ambientales, lo que a su vez deriva la responsabilidad hacia el Estado de conceder las garantías y condiciones mínimas para que los motivos del desplazamiento se realicen en el marco de protección de los derechos humanos, y de esta manera la protección a estos sujetos pueda ser otorgada por otro Estado

¹¹¹ CIDH. “Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de trata de personas. Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019”. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

ENFOQUE AMAZÓNICO

A. Definición del Enfoque Amazónico

1. *Dimensión ambiental*

El bioma amazónico abarca el bosque tropical más grande del planeta y se caracteriza por ser una región de récords. Dentro de sus 6.7 millones de km² que se extienden sobre 9 territorios sudamericanos se alberga al menos el 10% de la biodiversidad mundial conocida. Sus ríos representan entre el 15 y 16% de la descarga fluvial total que reciben los océanos. El río Amazonas, el de mayor caudal en el mundo, fluye a lo largo de más de 6600 km, y junto con sus cientos de afluentes, contiene el número más grande de especies de peces de agua dulce registrado. Sólo entre 1999 y 2009, 1200 nuevas especies de plantas y vertebrados fueron identificadas¹¹².

El informe “Amazonía Viva” de WWF evidenció la importancia de mantener la integridad de la región, la cual representa el 10% de la reserva mundial de carbono, almacenado dentro de sus 2.1 millones de km² de áreas protegidas. La región amazónica también es hogar de una inmensa variedad de especies de flora y fauna, entre las cuales más de 2.500 especies de peces y 40.000 especies de plantas. La Amazonía a su vez contiene entre el 17 y 20% del agua dulce mundial en sus 1.000.000 de km² de ecosistemas acuáticos que vierten 219.000 m³ de agua cada segundo al Océano Atlántico.

La cuenca amazónica, constituida por todos los ríos que drenan al río Amazonas, es un gran reservorio de agua dulce que nace en los glaciares eternos de los Andes. La profundidad del río Amazonas varía entre los 20 a 100 metros, en regiones muy caudalosas, mientras que su ancho va de entre unos pocos metros hasta 50 km en planicies que se inundan durante la temporada húmeda. Durante la época de inundaciones, aproximadamente un 25% de la Amazonía, se convierte en ecosistemas totalmente acuáticos, ricos en recursos.

Las inundaciones estacionales son un eslabón clave para sostener los medios de vida de los pueblos indígenas y comunidades locales que allí habitan, además de asegurar el equilibrio de la cadena trófica. Como consecuencia de estos procesos, la Amazonía cuenta con los humedales más importantes del mundo, muchos de ellos clasificados como sitios Ramsar, en referencia a la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional¹¹³.

¹¹²World Wildlife Fund for Nature (WWF). “La Amazonía” *WWF*. https://wwf.panda.org/es/sobre_la_amazonia/

¹¹³ Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada (RAISG) “Amazonía bajo presión”. (2020)

En la Amazonía el sistema hídrico no sólo está compuesto por el sistema fluvial o los bosques inundados, sino también por fenómenos de evaporación¹¹⁴. Estudios recientes han encontrado que la Amazonía emite más agua por el aire que por el río Amazonas. El río transporta 17 trillones de litros por día, en comparación con los 20 trillones de litros por día que transportan los ríos aéreos¹¹⁵. De ahí que gran parte del agua dulce del subcontinente sudamericano, dependa del buen funcionamiento del ciclo hídrico de esta región.

El particular sistema de evaporación de la Amazonía también ha dado lugar a los llamados ríos aéreos, que se forman muy temprano en la mañana gracias a las noches húmedas y la presencia de grandes precipitaciones. Estos ríos voladores están formados por pequeñas nubes llamadas ‘*aru*’ que después de algunas horas alcanzan un tamaño considerable y al atardecer se convierten en nubes de gran altitud con una carga importante de humedad, energía y vientos en su interior, que se desencadena en más precipitaciones.

Esta amplia red hídrica nacida en los altos de los Andes desciende para formar las cuencas de los innumerables ríos que alimentan el Marañón y el propio Amazonas, extendiéndose en un área de 35 millones de hectáreas. Este es el hogar de nacionalidades indígenas, comunidades locales e inmensos bosques que guardan incalculables formas de vida. Estos ecosistemas megadiversos regulan el ciclo hidrológico de gran parte del continente sudamericano, y a su vez el clima del planeta.

Su riqueza etnográfica y cultural también destaca, pues la Amazonía registra al menos 11.000 años de ocupación por parte de comunidades y pueblos indígenas. Actualmente, es hogar de alrededor de 34 millones de habitantes, entre los cuales se encuentran más de 350 grupos de pueblos indígenas¹¹⁶.

Para los pueblos indígenas, la cuenca hidrográfica del Amazonas no delimita únicamente un área territorial en el sentido político-administrativo habitual. Este territorio tiene una connotación ecológica, cultural e incluso sagrada como fuente de vida que sostiene y alimenta otras redes de agua y un sin número de pueblos en su recorrido. El concepto de las ‘Cuencas Sagradas’ ha sido acuñado en el seno de la cosmovisión andina amazónica con el

RAISG <https://www.raisg.org/es/publicacion/amazonia-bajo-presion-2020/>

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ Aire libre cl. [La Amazonía emite más Agua por el Aire que por el río Amazonas](#), tomado de [Árvore. Ser Tecnológico](#) por Patrícia Kalil y Tom Bojarczuk, inspirados y guiados por el investigador y científico Antonio Donato Nobre. 2014.

¹¹⁶ S. Charity *et al* (Editores). “Informe Amazonia Viva 2016: Un enfoque regional para la conservación de la Amazonia. (Resumen ejecutivo)” *Iniciativa Amazonía Viva de WWF, Brasilia y Quito*. 2016. https://wwfint.awsassets.panda.org/downloads/spanish_executive_summary_wwf_living_amazon_report_2016_13june16.pdf

objetivo de evidenciar que la hidrografía de estos territorios ilustra claramente la interdependencia de los ecosistemas andino-amazónicos. De las cuencas sagradas nace la red fluvial que une los territorios de los pueblos indígenas andinos con los pueblos amazónicos, creando un amplio abanico de ecosistemas que dan un testimonio único de la simbiosis entre naturaleza y cultura¹¹⁷.

Estos paisajes amazónicos modernos sólo pueden entenderse en el contexto de procesos geológicos y climáticos de más de tres millones de años que han operado desde su aparición. La particular división de la región occidental y oriental de la Amazonía deriva de períodos de separación continental seguidos de la formación de montañas que le dieron su forma actual. Estos procesos a la vez generaron una gran cantidad de acuíferos de agua dulce, yacimientos minerales y reservas de petróleo y gas. Estos recursos representan importantes fuentes de ingresos económicos para los países, pero su explotación ha ido destruyendo paulatinamente el frágil equilibrio de los ecosistemas, el cual fue alcanzado después de millones de años de evolución.

El paisaje actual que observamos en la Amazonía nació después de la separación supercontinental que dividió América del Sur y África -hace unos 100 millones de años-. Esto produjo, además, la apertura del Océano Atlántico y el levantamiento gradual de la Cordillera de los Andes, la más larga del planeta Tierra. Gracias al conocimiento que se ha desarrollado sobre los procesos geológicos que ha sufrido la Amazonía, se puede avizorar que el efecto de las actividades humanas, en particular las que producen emisiones de CO₂, podrían provocar deshielos que incidirían en el rápido aumento del nivel del mar, dando paso a la inundación permanente de una parte de la Amazonía. Los cambios en el clima derivados de las actividades humanas pueden superar cualquier escenario registrado y llevarnos a un futuro incierto¹¹⁸.

Durante la COP 26 en Glasgow, se publicó el Informe de Evaluación de la Amazonía 2021 donde se “advirtió a la comunidad mundial sobre la importancia de la Amazonía como elemento clave del sistema climático de la Tierra y el riesgo de cambios ambientales catastróficos proyectados para la región, incluido el posible traspaso de puntos sin retorno”¹¹⁹.

¹¹⁷ Iniciativa de las Cuencas Sagradas Amazónicas. “Plan Biorregional 2030. Transiciones para la vida en las Cuencas Sagradas de la Amazonía en Ecuador y Perú” *ICSA* (2021). https://cuencasagradas.org/wp-content/uploads/2022/08/220809_ESP_Resumen-PBR_10-2021.pdf

¹¹⁸ Panel Científico por la Amazonía. “Informe de evaluación de Amazonía”. *La Amazonía que queremos*. 2021. <https://www.laamazoniaquequeremos.org/panel-cientifico-por-la-amazonia/>

¹¹⁹ Panel Científico por la Amazonía. “Policy Brief: Un llamado a la acción global para alejar el sistema forestal Amazónico de los puntos de inflexión”. *La Amazonía que queremos*. 2022. <https://www.laamazoniaquequeremos.org/panel-cientifico-por-la-amazonia/>

El ‘punto sin retorno’ se refiere al momento en que un cambio en un factor del ecosistema hace que este se modifique abruptamente y en su totalidad, pasando a un estado distinto e irreversible. La trayectoria actual muestra que los puntos sin retorno podrían aparecer antes de lo esperado.

Las perturbaciones actuales derivadas del cambio climático, como el aumento promedio de 1°C de temperatura en las últimas tres décadas pueden provocar cambios abruptos e irreversibles en toda la cuenca amazónica. La extinción del Amazonas como resultado del cambio climático, la deforestación, la degradación de los bosques y los incendios forestales afectarán no solo a nuestra región sino también al mundo, emitiendo gigantescas cantidades de CO₂ y aumentando la temperatura de equilibrio global¹²⁰.

2. Dimensión política, social y económica

La Amazonía es una región heterogénea tanto en su dimensión ambiental, como en sus dinámicas políticas, sociales y económicas. Las subregiones que la conforman difieren ampliamente unas de otras, debido a procesos antropogénicos que las han ido conformando y transformando. El espacio político territorial entendido como región amazónica está constituido por ocho países y una región de ultramar, concretamente Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, así como la Guayana Francesa.

Los ocho Estados latinoamericanos enumerados son miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) y por tanto han ratificado la Carta de la OEA y adoptado la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) registra que en la cuenca amazónica existen alrededor de 48 millones de habitantes y 400 pueblos indígenas, que hablan más de 300 lenguas (con sus innumerables variantes dialectales). Entre las principales actividades económicas se detallan: actividades agropecuarias, comercio, y manufactura¹²¹.

Desde ciertas visiones la Amazonía “no puede ser considerada únicamente como una reserva de biodiversidad, sino también como una importante fuente de recursos para el desarrollo”¹²². Las grandes reservas de minerales como la bauxita (cerca del 15% del total mundial), el oro y el estaño, así como la provisión de hierro y acero para los mercados mundiales, son parte de los productos con creciente demanda para la exportación.

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA). “Nuestra Amazonía”. OTCA. <http://otca.org/la-amazonia/>

¹²² Secretaría General de la OEA. “Programas Binacionales de Cooperación Fronteriza - Un Modelo para el Desarrollo de la Amazonía”. (1993). <https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea08b/oea08b.pdf>

El Tratado de Cooperación Amazónica, instrumento creador de la OTCA y suscrito por los países de la región en 1978, busca realizar esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo, la preservación ambiental y la utilización racional de los recursos naturales. Para ello, se han ido incorporando gradualmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y marcos de gestión ambiental y social en las estrategias de desarrollo de los países amazónicos¹²³. El manejo adecuado de los recursos naturales, incluyendo los minerales, el petróleo y el gas, es un punto crucial en las agendas locales de los países, quienes enfrentan el reto de equilibrar sus intereses económicos, sociales y ambientales.

A manera de ilustración, en 1953 Brasil diseñó el marco político-administrativo de la región amazónica definiendo a este territorio como la ‘Amazonia legal’, a fin de establecer y delimitar sus programas de infraestructura y de colonización. Sin embargo, los 90.000 incendios registrados en 2019 pusieron en evidencia la dificultad de demarcar el territorio amazónico, al presentarse complejos retos ligados a las demandas medioambientales y económicas que están fuera de los límites de la llamada ‘Amazonía legal’.

De igual forma, el avance de la deforestación y el aumento de monocultivos comerciales y actividades extractivas que están empujando los límites de la selva tropical brasileña han dejado ver que la Amazonía ya no es un lugar periférico, sino una región estratégica para la extracción de recursos y la proliferación del sector agroindustrial. Estos eventos demostraron las profundas divergencias entre el gobierno brasileño de la época, promotor de políticas ultra-extractivistas y la comunidad internacional respecto a la gobernanza de los recursos de la selva amazónica. Son en estos momentos de crisis ecológica que se evidencian las contradicciones existentes entre las lógicas económicas y las de protección medioambiental¹²⁴.

En un estudio de CEPAL sobre la amazonía colombiana se estableció que la gran relevancia geopolítica de la Amazonía se podía explicar a través de al menos cuatro factores: “(a) la escasez internacional de recursos estratégicos, (b) su importancia ambiental y ecológica, (c) su condición de región transfronteriza con presencia de economías ilegales, y (d) su patrimonio cultural”¹²⁵.

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ Ombelyne Dagicour. “Geopolítica del Amazonas”. *Politique étrangère*. 1 (2020) p.135-146. <https://www.cairn-mundo.info/revista-politique-etrangere-2020-1-page-135.htm>

¹²⁵ CEPAL. “Amazonía posible y sostenible” CEPAL Colombia. https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto_amazonia_posible_y_sostenible.pdf

Los factores anteriores se han evidenciado, en particular, a partir de los cambios estructurales que se presentaron en las últimas décadas del siglo XX. A través de un crecimiento económico por la explotación de materias primas y la construcción de carreteras y redes de telecomunicaciones, se permitió articular la región periférica amazónica con esferas nacionales y globales. A partir de este escenario de globalización de la región amazónica, la autora Bertha Koiffmann Becker propuso dos tipos de enfoques: (1) el proyecto internacional de conservación de la Amazonia y (2) el de la preservación por la escasez de recursos¹²⁶.

El primero, denomina a la Amazonía como un inmenso territorio para la conservación, que debe ser protegido de la deforestación a fin de que pueda preservar su biodiversidad y regular el clima mundial. Este enfoque se fortaleció gracias a la tecnología satelital, que por primera vez permitió visualizar la superficie que tiene la Amazonía en el planeta. Estas imágenes, en conjunto con las que muestran la destrucción sufrida para la región, fomentaron un sentimiento común de co-responsabilidad. Este enfoque desarrolla una preocupación legítima por la naturaleza y la vida, así como una necesidad de construir estrategias y herramientas innovadoras que permitan proteger la Amazonía y sus recursos.

El segundo enfoque parte de una lógica de escasez de los recursos y cómo la Amazonía representa una reserva de valor para la realización del capital futuro de la humanidad. De tal modo, el valor de conservar la biodiversidad radica en que ésta garantizará, por ejemplo, el avance de la ciencia a través del estudio de la fauna y flora o la producción de energía limpia, a través del uso adecuado de las fuentes de agua y sus caudales.

Si bien estas dos formas de valoración tienen en común la preservación de la región amazónica, no se debe perder de vista que mientras las tecnologías avanzadas se desarrollan en los centros de poder, las reservas naturales se localizan en países periféricos, como los de nuestra región amazónica, sin una incidencia real en la toma de decisiones de la élite internacional.

Esta dinámica puede crear escenarios de disputas económicas y geopolíticas frente a la escasez de recursos y materias primas¹²⁷, en un mundo con intereses complejos que busca defender la definición de desarrollo sostenible del Informe Brundtland de 1987: “El

¹²⁶ Bertha Koiffmann Becker. “Geopolítica de la Amazonia” *Geopolítica: revista de estudios sobre espacio y poder*. (10) 1, (2019), p. 135-151. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6989498>

¹²⁷ *Ibidem*.

desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.”¹²⁸

Por otro lado, en los territorios de donde se extraen las materias primas demandadas por los mercados internacionales, los pueblos indígenas y las comunidades locales (PICL) tienen un papel fundamental en la gobernanza y conservación de los recursos. En la Amazonía se han reconocido más de 3.000 tierras y territorios a pueblos indígenas bajo diversas figuras de tenencia que, al sumarse a las áreas protegidas oficiales, representan aproximadamente el 45% de la región¹²⁹.

En contraposición a las prácticas del sector agroindustrial de gran escala, así como a la extracción de minerales y combustibles fósiles que predominan en las estrategias económicas de los países amazónicos, la subsistencia y economía de muchos de los PICL gira en torno a la pesca en agua dulce y la agroecología, como opciones económicas viables para conservar y restaurar los ecosistemas forestales.

El cultivo de la nuez de Brasil es un buen ejemplo. Siendo el producto forestal no maderable más importante de la Amazonía, ha logrado proporcionar insumos económicos para una gran cantidad de pequeños agricultores, además de concretar esfuerzos para conservar la biodiversidad y ecosistemas de la región. Esta es una muestra de cómo el fomento de medios de vida alternativos a la industria extractiva puede jugar un papel fundamental en la sostenibilidad del bioma amazónico y de la economía local¹³⁰.

A lo largo de la historia, han existido varias iniciativas provenientes de la región amazónica para preservar la integridad de sus recursos y garantizar los derechos de sus habitantes. Entre ellas, quizás la más conocida fue la Iniciativa Yasuní ITT, propuesta por el gobierno ecuatoriano para dejar sin explotar el crudo de varios campos petroleros en el corazón de la Amazonía. La mayor parte de los campos se encontraban dentro del Parque Nacional Yasuní (PNY), el cual según múltiples estudios es el lugar más biodiverso del planeta, además de ser el hogar de varios pueblos indígenas, incluidos dos grupos en aislamiento voluntario.

¹²⁸ Naciones Unidas. Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD). “Nuestro futuro común” o Informe Brundtland”. 1987. https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

¹²⁹ Panel Científico por la Amazonía. “Informe de evaluación de Amazonía, Capítulo 10: Interconexiones críticas entre la diversidad cultural y biológica de los pueblos y ecosistemas Amazónicos”. *La Amazonía que queremos* (2021) <https://www.lamazoniaquequeremos.org/panel-cientifico-por-la-amazonia/>

¹³⁰ *Ibidem*.

La propuesta fue concebida como un mecanismo de mitigación frente al cambio climático que planteaba no explotar los campos petroleros a cambio de una compensación económica de por lo menos el 50% de los ingresos a ser generados producto de la explotación¹³¹. A pesar del fracaso de la iniciativa, esta logró que un tema ambiental sea masivamente discutido en el país, y que una década después del inicio de la explotación, la sociedad ecuatoriana decidiera a través de una consulta popular detener la explotación de los pozos petroleros del PNY y de esta forma abrir el debate político, social y económico de los países en transición.

3. Actores, dinámicas y riesgos en la Amazonía

a. Actores y sus dinámicas

En la sección precedente se refirió brevemente a algunos de los actores que forman parte de las dinámicas que existen en la Amazonía, como son los pueblos y las comunidades locales, los Estados y las empresas vinculadas a la explotación de los recursos que ahí se encuentran. A continuación, se complementa esta lista con otro actor no siempre considerado, como son los grupos delincuenciales, que participan activamente en la región y han contribuido a su destrucción y la afectación de derechos¹³².

Entre los pueblos originarios que residen en la zona¹³³ se encuentran los Yanomami, Kayapó, Asháninka, Shipibo-Conibo, Waorani entre otros, incluso tribus en aislamiento voluntario¹³⁴. Estas poblaciones han estado en una lucha constante por mantener su cultura, idioma y estilo de vida¹³⁵. La protección de sus tradiciones es fundamental pues, además de ser un derecho colectivo, tiene impactos en la conservación y protección de la naturaleza.

No obstante, los pueblos y nacionalidades indígenas, sobre todo aquellos en aislamiento voluntario, se constituyen en un grupo en alta vulnerabilidad pues, desde la época colonial, han sido víctimas de segregación en la protección de sus derechos individuales y

¹³¹ Granizo Tarcisio. “La Iniciativa Yasuní ITT: El fin de una utopía” (Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2015). http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8678/Granizo_Yasuni%20El%20fin%20de%20una%20utopia_monografia_Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹³² Fundación para la Conservación y Desarrollo Sostenible (FCDS). “Minería ilegal y mercurio en la Amazonía, Brasil, Colombia y Perú. UNODC (2023) <https://storymaps.arcgis.com/stories/7fdd3542a17749b59796931ec38cb6f5>

¹³³ CEPAL. “Amazonía posible y sostenible” CEPAL Colombia. https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto_amazonia_posible_y_sostenible.pdf

¹³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía” OEA Serie L/V/II (2019) <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>

¹³⁵ *Ibidem*.

colectivos¹³⁶, discriminación en el acceso a servicios básicos y violencia por parte del Estado y agentes particulares¹³⁷.

Los pueblos indígenas de la Amazonía tienen una serie de demandas y necesidades fundamentales que no han sido atendidas¹³⁸. Estas incluyen la protección de su valioso patrimonio cultural y sus tradicionales formas de vida, así como el reconocimiento de sus derechos sobre la tierra y la autonomía administrativa¹³⁹. El sistema de protección internacional no ha garantizado, de manera efectiva, su participación activa en la toma de decisiones que afectan a sus comunidades y territorios, ni la salvaguardia de la biodiversidad y ecosistemas que son parte de su territorio y cumplen un rol vital en la subsistencia de su cultura y en la protección ambiental¹⁴⁰.

Por su parte, los países que comparten territorio en la selva amazónica, desempeñan un papel crucial en la gestión y la toma de decisiones relativas a la región¹⁴¹. Estos esfuerzos se han canalizado, principalmente, a través de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. No obstante, existen varios riesgos, como se refirió en la sección anterior, que no han podido ser abordados por este sistema de cooperación de manera eficaz¹⁴².

Los Estados tienen varias responsabilidades que no han sido acatadas de manera recurrente. Entre ellas está la falta de protección al medio ambiente y a los recursos naturales dentro de sus fronteras, la poca garantía en el ejercicio y goce de derechos de comunidades indígenas que se encuentran bajo su jurisdicción, la incompleta e inoportuna protección a las

¹³⁶ Emilio Álvarez, Norma Colledani e Imelda González. “Discriminación y exclusión” En: *Desigualdad e Inclusión Social en las Américas: 14 ensayos*. OEA. Serie D/XV.11. 77-96 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>

¹³⁷ Alberto Cimadamore, Robyn Eversole y John-Andrew McNeish (Coordinadores) *Pueblos indígenas y pobreza. Enfoques multidisciplinares*. Buenos Aires, CLACSO. 2006. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/clacso-crop/20100620065831/pueblos.pdf>

¹³⁸ Alberto Acosta. “Amazonia. Violencias, resistencias, propuestas”. *Revista Crítica de Ciências Sociais*. 107 (2015). <https://journals.openedition.org/rccs/6004#quotation>

¹³⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay” *OACNUDH*. (2012) <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2019/07/015-Directrices-de-Protecci%C3%B3n-para-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial-de-la-Regi%C3%B3n-Amaz%C3%B3nica-el-Gran-Chaco-y-la-Regi%C3%B3n-Oriental-de-Paraguay.pdf>

¹⁴⁰ Fondo para el Medio Ambiente Mundial. “Comunidades indígenas y biodiversidad” *Fondo para el Medio Ambiente* (2008) https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous-People-Spanish-PDF_0.pdf

¹⁴¹ Eduardo Estrella (Consultor) “Biodiversidad y Salud en las Poblaciones Indígenas de la Amazonía: Situación actual y perspectivas”. *Secretaría Pro Tempore del Tratado de Cooperación Amazónica*. <http://otca.org/wp-content/uploads/2021/02/Biodiversidad-y-Salud-en-las-Poblaciones-Indigenas-de-la-Amazonia-Situacion-actual-y-perspectivas-1.pdf>

¹⁴² *Ibidem*.

personas defensoras que están en la Amazonía¹⁴³ o la negligencia en la verificación del cumplimiento de la normativa ambiental, nacional e internacional, por parte de empresas que operan en la región¹⁴⁴.

El tercer actor que se hizo mención involucra a las empresas pequeñas, medianas y a gran escala, con actividades productivas o con cadenas de suministro que atraviesen la Amazonía. La presencia de estas actividades, especialmente extractivas y agrícolas, a menudo ha provocado conflictos con las comunidades indígenas y ha generado preocupación por su impacto ambiental¹⁴⁵.

La actividad de las empresas que tienen operaciones en la Amazonía, de las que se espera que cumplan con la normativa ambiental y de derechos humanos, no ha sido siempre culturalmente respetuosas del territorio y los pueblos indígenas. Sus prácticas han tenido consecuencias ambientales y sociales, como la pérdida de biodiversidad, degradación de los ecosistemas, y conflictos sociales con las comunidades¹⁴⁶. La creciente preocupación por estas violaciones ha impulsado la necesidad de incentivar discusiones para desarrollar un marco regulatorio que supervise y garantice la rendición de cuentas de las empresas con actividades en la Amazonía¹⁴⁷.

Un rol fundamental también juegan quienes participan de actividades ilegales¹⁴⁸. Diversos grupos al margen de la ley operan en la Amazonía y esto ha representado una amenaza aún mayor para quienes habitan y se benefician de la región y sus recursos¹⁴⁹. En muchos lugares de la Amazonía, en virtud de un rol ausente de los Estados, el control ha

¹⁴³Proyecto Prevenir. “Los defensores amenazados” *USAID* (2022). <https://preveniramazonia.pe/noticia/los-defensores-amenazados/#:~:text=Defensores%20y%20defensoras%20de%20la,trafic%C3%A1fico%20il%C3%ADcito%20de%20vida%20silvestre>.

¹⁴⁴ Hugo Altomonte y Ricardo J. Sánchez. *Hacia una nueva gobernanza de los recursos naturales en América Latina y el Caribe*. (CEPAL, 139, 2016, 1-258) <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/dbe135bc-dc1a-4bfb-897c-012984e1b6fe/content>.

¹⁴⁵ OCDE. “Conducta empresarial responsable en el sector extractivo y minero en América Latina y el Caribe”. (2022) <https://mneguidelines.oecd.org/conducta-empresarial-responsable-en-el-sector-extractivo-y-minero-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>

¹⁴⁶CEPAL. “Daño y pérdida de biodiversidad”. *CEPAL*. <https://www.cepal.org/es/temas/biodiversidad/perdida-biodiversidad>

¹⁴⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina” *IIDH* (2017) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36663.pdf>

¹⁴⁸Human Rights Watch. “Máfias do Ipê” *Human Rights Watch* (2019) <https://www.hrw.org/pt/report/2019/09/17/333519>

¹⁴⁹ Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada. “Deforestación en la Amazonía al 2025. Bajo un enfoque de accesibilidad del bosque” *RAISG* (2022) https://infoamazonia.org/wp-content/uploads/2023/03/DEFORESTACION-AMAZONIA-2025_21032023.pdf

pasado a ser ocupado por traficantes de minerales, drogas y animales, grupos de la industria minera y maderera ilegal, y/o grupos armados/guerrilleros/paramilitares¹⁵⁰.

La presencia y el aumento de poder por parte de grupos ilegales en la zona se debe, entre varios factores, a la falta de presencia y control estatal efectivo en varias áreas de la Amazonía, la continuación de conflictos armados que dificultan la gobernanza y la debilidad institucional de los órganos de control, tanto de los Estados, como de las empresas¹⁵¹. Estos factores generan vacíos de poder y crean un entorno propicio para la operación de estos grupos, lo que impide una correcta prevención y garantía de derechos.

Las acciones y decisiones de estos actores tienen un impacto significativo en el futuro de la región. Esto dificulta la toma de decisiones para su protección, pues la conservación de la Amazonia no solo depende de la voluntad de varios actores estatales, sino de otros actores no estatales cuyo rol y funciones son, algunas veces, más influyentes y difíciles de cambiar. Estas dinámicas de poder afectan, principalmente, a los eslabones más débiles de las cadenas. Aquellos grupos estructuralmente marginados, cuyos derechos han sido constantemente restringidos y cuyas voces pocas veces son escuchadas, en este caso nos referimos a los pueblos y comunidades indígenas.

b. Riesgos

Esta multiplicidad de actores deriva en un aumento de las actividades que se realizan en la Amazonía, y con ello de los riesgos que estas prácticas representan. Las actividades agrícolas a pequeña, mediana y gran escala, por ejemplo, han cumplido un rol clave en el aumento de la deforestación. La expansión de la frontera agrícola, hacia tierras protegidas de la Amazonía, en productos como soja, maíz o pasto para la cría de ganado ha crecido significativamente en los últimos años en desmedro de la protección de los ecosistemas¹⁵².

Estas actividades han provocado la pérdida de hábitats críticos para innumerables especies, contribuido a las emisiones de gases de efecto invernadero e irrespetado derechos de comunidades pues en varias ocasiones la industria agrícola se ha ampliado a territorios

¹⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía” OEA Serie L/V/II (2019) <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>

¹⁵¹ Instituto Igarapé. “Controlando el territorio y construyendo seguridad y justicia en el posconflicto colombiano. Edición especial de los diálogos por la seguridad ciudadana” Instituto Igarapé (2016). https://igarape.org.br/wp-content/uploads/2016/11/AE-24_Stability-29-11.pdf

¹⁵² Yvette Sierra Praeli. “La primera causa de deforestación es la expansión agrícola y ganadera” | Entrevista a Hivy Ortiz” Transcripción: Noticias Ambientales. 25 de octubre de 2019. <https://es.mongabay.com/2019/10/hivy-ortiz-bosques-fao/>

indígenas y sin estudios exhaustivos del impacto ambiental que dicho crecimiento puede tener¹⁵³.

De la mano de las actividades agrícolas están la tala ilegal para la extracción y venta de madera¹⁵⁴ y los incendios forestales¹⁵⁵. Por ejemplo, el proceso que se ha seguido para la expansión de la frontera agrícola, y puede ser evidenciado en Brasil, es que previo a este aumento se llevan a cabo procesos de tala indiscriminada, seguidos por incendios no controlados que preparan el suelo para la posterior plantación a gran escala de especies no originarias.

Estos fenómenos han contribuido a la degradación de los ecosistemas y al cambio de las condiciones climáticas¹⁵⁶. La tala seguida por el incendio del suelo, o hasta de los propios árboles, tiene un doble impacto: reduce la cantidad de agentes secuestradores de CO₂ y libera gases retenidos en estos ecosistemas, perjudicando tanto a la naturaleza como al ser humano¹⁵⁷.

Otro peligro al que se ha visto continuamente sometida la Amazonía es la construcción de proyectos de infraestructuras a gran escala: carreteras, presas, ferrocarriles, hidroeléctricas, entre otros. En varias ocasiones, la falta de consulta previa y de estudios de impacto ambiental para la realización de estas obras han generado la fragmentación de la naturaleza, el desplazamiento de las comunidades locales, la disminución de la biodiversidad y la alteración de ciclos propios de los ecosistemas¹⁵⁸.

Similar situación acontece con la industria extractiva, que sin respetar la voluntad de los pueblos originarios ni entregando la información pertinente acerca de las consecuencias ambientales y sociales de un proyecto petrolero, gasífero o minero, han explotado indiscriminadamente distintas zonas megadiversas. Estas actividades son aún más graves cuando son ejercidas y/o controladas por actores fuera de la ley¹⁵⁹.

¹⁵³ María Fernanda Lizcano. “Las mafias se adueñan de la Amazonía de Colombia”. *Mongabay*. (2018) <https://es.mongabay.com/2018/08/mafias-en-los-bosques-colombia/>

¹⁵⁴ Roberto Palomo. “A la caza de los madereros ilegales que campan a sus anchas por el Amazonas”. *Diario El País* (2020) https://elpais.com/elpais/2020/03/24/planeta_futuro/1585049330_465935.html

¹⁵⁵ Marcus Silveira *et al* “Amazon fires in the 21st century: the year of 2020 in evidence”. *Global Ecology and Biogeography*, 31(10) (2022) p. 2026-2040. DOI: 10.1111/geb.13577 <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/geb.13577>

¹⁵⁶ *Ibidem*

¹⁵⁷ Denise Levy y Soledad Balduzzi. “Incendios forestales: una amenaza creciente en las Américas”. *Blog del Banco Interamericano de Desarrollo: Hablemos de sostenibilidad y cambio climático* (2023). <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/incendios-forestales-una-amenaza-creciente-en-las-americas/>

¹⁵⁸ World Wildlife Fund for Nature (WWF). “Las seis grandes amenazas de la Amazonia” *WWF* (2016) https://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/wwf_living_amazon_report_2016_mid_res_spreads.pdf

¹⁵⁹ Carlos Salazar Cardona *et al*. “Minería: Impactos sociales en la Amazonia”. *Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi* (2019).

Al igual que con la industria maderera, en la minería ilegal no existe control alguno acerca de la sostenibilidad de sus prácticas y peor aún respeto a derechos como la consulta previa o acceso a la información. Entonces, tal como acontece con el *garimpo* en Brasil, la Amazonía ha tenido que enfrentar degradación ambiental agresiva, contaminación desmesurada y conflictos sociales graves¹⁶⁰.

De los riesgos que la Amazonía enfrenta y que se han descrito en esta sección, se puede destacar dos peligros transversales a cualquier actividad que se desarrolla en este bioma. Estos son la violación de derechos de pueblos indígenas y la afectación a la naturaleza que afectan el derecho a un medio ambiente sano.

En relación a los primeros, los pueblos que habitan en la Amazonia, algunos no contactados, continuamente ven amenazados sus derechos colectivos e individuales, por la pérdida o contaminación de sus tierras, la modificación de su modo de vida tradicional, el ingreso de actores sin su consentimiento (algo que es más grave aún cuando estamos frente a pueblos en aislamiento voluntario), y/o proyectos de desarrollo que no respeta su cultura, necesidades y opinión¹⁶¹.

En cuanto a la naturaleza, como se ha descrito, los riesgos que plantean las distintas industrias que operan en la Amazonía rebasan la simple contaminación o pérdida de biodiversidad en áreas en donde estas actividades se llevan a cabo. Al no realizarse adecuadamente los estudios de impacto ambiental, se deja fuera información fundamental para determinar el impacto que una actividad puede tener en el área del proyecto y en el ecosistema como un todo. Esto tiene graves implicaciones, pues sin estos datos no se pueden desarrollar, por ejemplo, planes de mitigación, control y reparación en casos de desastres naturales.

Las necesidades y obligaciones específicas de cada actor pueden variar en función del contexto y los marcos jurídicos del país en el que operan. No obstante, es imperativo resaltar que los riesgos a los que la Amazonía se enfrenta trascienden las fronteras de los países. Esta serie de desafíos y amenazas alertan la necesidad de un cambio de paradigma acerca de cómo se protege la naturaleza y los derechos humanos en la Amazonía.

[https://www.sinchi.org.co/files/publicaciones/novedades%20editoriales/pdf/Mineri%CC%81a%20en%20la%20Amazonia%20\(LowRes\).pdf](https://www.sinchi.org.co/files/publicaciones/novedades%20editoriales/pdf/Mineri%CC%81a%20en%20la%20Amazonia%20(LowRes).pdf)

¹⁶⁰Human Rights Watch. “Máfias do Ipê” *Human Rights Watch* (2019) <https://www.hrw.org/pt/report/2019/09/17/333519>

¹⁶¹ Mighty Earth. “Comunidades indígenas de la Amazonía y ONGs internacionales demandan al gigante de los supermercados Casino / Pão de Açúcar / Éxito por deforestación y violaciones de derechos humanos” *Mighty Earth* (2021) <https://www.mightyearth.org/comunidades-ind%C3%ADgenas-de-la-amazon%C3%ADa-y-ongs-internacionales-demandan-al-gigante-de-los-supermercados-casino>

Este cambio incluye, por ejemplo, la consolidación de un sistema que garantice responsabilidades compartidas. Así, tanto los beneficios (ej. equilibrio de la temperatura del planeta, regulación de las lluvias, secuestro de CO₂ y otros servicios ambientales fundamentales para controlar el cambio climático) como las obligaciones para su conservación y reparación, son divididas y exigidas a todos los actores.

B. Aproximación metodológica del Enfoque Amazónico

1. *Justificación*

Como ha quedado en evidencia, la Amazonia desempeña un papel fundamental como regulador climático global y en el ciclo del agua en América del Sur¹⁶². Como ya se detalló, es hogar de numerosos pueblos y comunidades indígenas que, a pesar de su riqueza cultural e importancia en la conservación de este bioma, se enfrentan a diversas amenazas como la colonización, la apropiación de tierras, la deforestación, los incendios y la explotación de recursos naturales.

La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los Estados carecen de una estrategia para abordar estas situaciones. De tal modo, es imprescindible que los actores, especialmente aquellos que tienen poder de decisión, garanticen un entorno seguro en que se respeten los derechos humanos y se proteja el ambiente¹⁶³. Además, se debe prestar especial atención a aquellos actores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas, ribereños y locales, y las personas defensoras ambientales, especialmente aquellos de origen indígena¹⁶⁴.

Cualquier medida de conservación del ambiente y protección de derechos en la Amazonía requiere que sea coordinada, regional y a la medida de las necesidades y riesgos que se viven. Así, por ejemplo, al interpretar el alcance de derechos o determinar la responsabilidad internacional de Estados por posibles violaciones, se debería visibilizar las relaciones de subordinación y discriminación que históricamente han ocurrido en contra de los pueblos indígenas de la Amazonia, identificar claramente las víctimas y victimarios así

¹⁶²AIDA. “La Amazonía: Un estabilizador climático global”. *AIDA Américas*. (2023) <https://aida-americas.org/es/la-amazonia-un-estabilizador-climatico-global>

¹⁶³AIDA. “Cúpula da Amazônia: 6 propostas para preservar a floresta por meio da cooperação regional”. *AIDA Américas*. (2023) <https://aida-americas.org/es/blog/cupula-da-amazonia-6-propostas-para-preservar-floresta-por-meio-da-cooperacao-regional>

¹⁶⁴AIDA. “Personas defensoras del planeta: Guía de obligaciones de los Estados para su protección”. *AIDA Américas*. (2023) <https://aida-americas.org/es/personas-defensoras-del-planeta-guia-de-obligaciones-de-los-estados-para-su-proteccion>

cómo la asimetría en las relaciones que mantienen estos actores, resaltar los factores que dificultan la gobernanza (ej. abandono estatal, falta de medidas focalizadas, entre otros factores), proponer medidas que erradiquen prácticas segregacionistas y fortalecer los instrumentos de protección de derechos existentes.

2. Explicación y parámetros

Como ha quedado claro, para enfrentar los riesgos vastamente documentados es necesario abordar esta problemática de una manera integral. La opinión consultiva en cuestión se presenta como una oportunidad para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al dar respuesta a las interrogantes planteadas por Chile y Colombia, incluya los elementos contextuales antes descritos, interpretando el alcance de los derechos y obligaciones reconocidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) ratificada por los 8 países amazónicos, a la luz de un “enfoque amazónico”.

El “enfoque amazónico” pretende generar herramientas que aborden los riesgos y violaciones de derechos que ocurren en la Amazonía de manera diferenciada. Por un lado, desarrollando controles más estrictos para evaluar el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos y ambiente por parte de los Estados y de los actores no estatales al ejecutar sus actividades. Y, por otro, generando salvaguardias reforzadas para velar por la protección de los derechos de las personas y comunidades afectadas.

Lo que se propone es un método de estudio que valore la particular realidad que se vive en la Amazonía. Por una parte, tomando en cuenta los innumerables beneficios ambientales que este bioma otorga para la región y el mundo y, por otra, considerando la situación de vulnerabilidad y riesgo en la que se encuentran los pueblos indígenas que en ella viven, los/as defensores/as del medio ambiente que trabajan por su preservación y las mujeres que la defienden.

El desarrollo de un ‘enfoque amazónico’ busca combatir la desigualdad y violencia que enfrentan quienes histórica y estructuralmente han sido relegados en la toma de decisiones sobre el futuro de la Amazonía y visibilizar la posición de subordinación estructural que, por ejemplo, pueblos indígenas han tenido que sufrir¹⁶⁵ y que es más grave cuando se implementa una perspectiva interseccional, específicamente al estudiar la situación de mujeres en la Amazonía.

¹⁶⁵ Gabriel Rodrigues Lopes. “¡Ese desarrollo quiere acabar con nosotros/as!”: del horizonte colonial al giro epistémico des-colonizador” *Revista NERA* – Año 19 (30) (2016).

Los sistemas jurídicos, políticos y sociales de nuestra región han sido fundados bajo un contexto ‘blanco-colonizador’ predominante¹⁶⁶. Por ende, visibilizar y abordar estereotipos y prejuicios que facilitan la discriminación por motivos de etnia y características culturales es fundamental en todos los casos que involucran pueblos indígenas en situación de extrema vulnerabilidad, como son aquellos que se encuentran en la Amazonía.

El ‘enfoque amazónico’ busca influir en la definición del alcance de las obligaciones de los Estados al prevenir violaciones y garantizar los derechos reconocidos en la CADH. Debido al especial contexto de los ecosistemas amazónicos y particulares problemas que enfrentan las víctimas de la región, el acercamiento que se debe tener frente a estos fenómenos debe ser diferenciado, especializado e interseccional.

Así, al tratar casos que se vinculan con los ecosistemas, comunidades y/o individuos en el contexto de la Amazonía, las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos deberían ser reforzadas e interpretadas a partir de una perspectiva interseccional, que muestre las dinámicas de dominación y opresión, y ataque las desigualdades sistemáticas en razón del género, raza, condición socioeconómica, u otros factores, de conformidad con los estándares de ‘debida diligencia’ desarrollados en la opinión consultiva 23/17 emitida por la Corte IDH.

Por ejemplo, para la determinación de responsabilidad de un Estado por incumplir su deber de adoptar medidas de protección, la jurisprudencia interamericana ha definido que se debe establecer “que al momento de los hechos las autoridades sabían o debían saber de la existencia de una situación de riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, y no tomaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo¹⁶⁷”.

Asimismo, la obligación de investigar debería garantizar que declaración de la/s víctima/s se realice en un ambiente cómodo y culturalmente adecuado, que se le brinde confianza, seguridad y herramientas para una interpretación fiel, de acuerdo a su lengua y tradiciones; se garantice atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima y su familia, de forma oportuna y de acuerdo a sus prácticas; se aseguren otras pruebas, como peritajes

¹⁶⁶ Ana Sojo y Andras Uthoff (Compiladores). Desempeño económico y política social en América Latina y el Caribe. (CEPAL. Primera edición. 2007)
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/eee6156c-ee8a-4a19-bfae-0fc3dd997d7c/content>

¹⁶⁷ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214. Párr. 188.
https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=336&lang=en

antropológicos; se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la/s víctima/s durante todas las etapas del proceso, bajo los principios de interculturalidad; entre otras medidas que aseguren una protección reforzada y estricta de los derechos

No obstante, en virtud de la situación de extrema vulnerabilidad a la que se ven enfrentadas las comunidades indígenas y personas defensoras en la Amazonía, los grandes beneficios ambientales que este bioma presta para la protección del derecho a un medio ambiente sano y los particulares riesgos que existen para proteger los derechos humanos en esta región, es necesario que la interpretación sobre el cumplimiento de las obligaciones así como la atribución de responsabilidad tengan un carácter ‘agravado’.

Es decir, a partir de un ‘enfoque amazónico’, la interpretación de las obligaciones de la CADH deberían ser por medio de un escrutinio más estricto sobre la conducta de los Estados. Esto implica verificar que el contexto del caso sea en la Amazonía, las víctimas han estado expuestas a discriminación histórica y estructural, se encuentran en condición de vulnerabilidad y el Estado tenía conocimiento de la existencia de un riesgo real e inmediato en contra de las víctimas, y pese a eso actuó y/o permitió, bajo tolerancia aquiescencia o complicidad, que ocurra una violación de derechos.

3. Parámetros

El ‘enfoque amazónico’ permitirá generar un marco analítico y metodológico que permita comprender y abordar las desigualdades (ej. étnicas, género, entre otros) y las dinámicas de poder en la Amazonía, considerando las construcciones sociales, culturales y políticas arraigadas desde la época de la colonia que imposibilitan una adecuada protección de derechos y del ambiente.

El reconocimiento de la historia y de los contextos de subordinación que existen en la Amazonía es un elemento importante a considerar bajo esta propuesta. Es necesario comprender la historia colonial de América Latina para contextualizar las desigualdades actuales. Esto implica reconocer cómo las prácticas coloniales, como la expropiación de tierras, la opresión cultural y la explotación indiscriminada de recursos han impactado a la naturaleza y las comunidades indígenas a lo largo del tiempo. Estas han construido patrones históricos de discriminación, marginalización y exclusión étnica, lo que ha imposibilitado el ejercicio de derechos tales como la consulta previa¹⁶⁸.

¹⁶⁸Helena Olea Rodríguez (Editora general). *Derecho y pueblo mapuche. Aportes para la discusión*. (Chile. Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. 2013) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28658.pdf>

Partiendo de este análisis contextual, al realizar un análisis sobre el contenido y alcance de los derechos humanos es necesaria la inclusión de un componente intercultural e interseccional¹⁶⁹. Por lo que se debe asegurar que las obligaciones de los Estados y los estándares internacionales de derechos humanos sean interpretadas tanto a partir de la cultura, prácticas y tradiciones de los grupos titulares de derechos¹⁷⁰, como de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. Esto incluye respetar estrictamente sus sistemas de gobierno tradicionales, escuchar sus voces, decidir acorde y garantizar de manera reforzada el cumplimiento de esta decisión en toda situación en que sus derechos puedan estar afectados.

C. ¿Cómo el ‘Enfoque Amazónico’ puede implementarse en el caso concreto de personas defensoras del medio ambiente?

Bajo estos elementos, es posible aplicar el marco analítico y metodológico antes descrito y responder las preguntas de la sección E del pedido de opinión consultiva a partir de un ‘enfoque amazónico’.

1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?

Para dar respuesta a la pregunta número uno, acerca de las medidas y políticas que debe adoptar un Estado para facilitar las actividades de personas defensoras, es preciso realizar un análisis contextual e identificar las dinámicas y riesgos particulares que sufren las personas defensoras en la región y, cómo se verá, en especial quienes están en la Amazonía.

A partir de un ‘enfoque amazónico’, se debe realizar un análisis contextual que permita entender las dinámicas de poder, subordinación y/o discriminación histórico-estructurales que existen en contra de personas defensoras de derechos. Este análisis puede ser realizado a partir del contexto que se vive en la Amazonía, pues las cifras de persecución y muerte de personas defensoras demuestran que es un área extremadamente peligrosa para ejercer la defensa del ambiente y los derechos humanos. Por ejemplo, en 2022, más de una quinta parte de los 177 homicidios registrados en contra de personas defensoras en el mundo ocurrieron en la Amazonía¹⁷¹.

¹⁶⁹ Alicia M. Barabas. “Multiculturalismo, pluralismo cultural y interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios”. *Configurações*. (2014) p. 11-24

¹⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales”. OEA Serie .L/V/II. Doc. 413(2021). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

¹⁷¹ Global Witness. “Siempre en pie. Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática” *Global Witness* (2023). <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>

Pese a ser las personas defensoras cruciales para la protección del medio ambiente y los derechos humanos en zonas con fenómenos y dinámicas tan complejas como la Amazonía¹⁷², en 2022 se asesinó a una persona defensora cada dos días¹⁷³. En consecuencia, las obligaciones positivas de los Estados deben ser entendidas esperando una actitud diligente y proactiva, de modo que se pueda crear un ambiente seguro para que las personas defensoras puedan ejecutar sus actividades.

Es importante recordar que la Corte IDH ha reconocido que la protección a las personas defensoras genera una obligación ‘reforzada’¹⁷⁴. En el caso *Kawas Fernández vs. Honduras*, se interpretó que el Estado debe:

(...)“facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”¹⁷⁵.

Esta obligación reforzada se encuentra prescrita en el Principio Rector 4 del Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio sano y sostenible, los artículos 2, 9 y 12 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos¹⁷⁶ y en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú¹⁷⁷. Su justificación está en que las personas defensoras se enfrentan a “riesgos sin precedentes” en forma de un “creciente número de ataques y asesinatos” en todo el mundo¹⁷⁸.

¹⁷² Asamblea General de las Naciones Unidas. [Informe del Relator Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos](#). 2016. P. 4.

¹⁷³ Global Witness. “Siempre en pie. Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática” *Global Witness* (2023). <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>

¹⁷⁴ Corte IDH. Caso Defensores de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2014. Párr. 141-42, 157, 263.

¹⁷⁵ Corte IDH. *Kawas Fernández vs. Honduras*. 2009. Párrs. 145, 188. Véase también: Corte IDH. Caso *Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil*, Excepciones Preliminares y Fondo. 2006. Párr. 77; Caso *Valle Jaramillo y otros vs Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas. 2008. Párr. 91.

¹⁷⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. [Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos](#). 1998. “Artículo 12 (...) 2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.”

¹⁷⁷ CEPAL. “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” *Naciones Unidas* (2022) <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

¹⁷⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. “Situación de los defensores de los derechos humanos” (2015) <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10399.pdf>

La ya complicada situación de las personas defensoras se agrava en zonas como la Amazonía, en donde no existen, entre varios otros servicios básicos, cobertura telefónica permanente. En consecuencia, para realizar comunicaciones deben desplazarse a la ciudad, lo que los expone a sufrir un ataque en el camino¹⁷⁹.

Es preciso que los Estados adopten estrategias institucionales para abordar las causas estructurales de los peligros que las personas defensoras sufren. Estas pueden ser la movilización y/o acompañamiento de fuerzas de seguridad, la cooperación y coordinación de órganos de control administrativos y judiciales para la prestación de servicios básicos y asistencia urgente. Estas medidas deben ser aún más rigurosas si nos encontramos en áreas complejas como la Amazonía, en donde los ya descritos riesgos tornan más grave a la situación.

Independientemente de la medida específica, éstas deben ser adecuadas y efectivas. Para que las medidas sean adecuadas, la Corte IDH ha afirmado que deben enfrentar la situación de riesgo en que se encuentran las personas y, para ser efectivas, deben ser capaces de producir los resultados para el que han sido concebidas¹⁸⁰. Estas medidas cumplirán con su propósito si, al menos, valoran las funciones que desempeñan las personas defensoras, analizan el nivel de riesgo y, con base en esta información, adoptan, monitorean y modifican las medidas que se encuentren vigentes de acuerdo a las circunstancias¹⁸¹.

En cuanto a la efectividad, éstas tendrán que ser cumplidas por medio de una respuesta estatal inmediata y garantizando la debida diligencia en su actuar. Antes de conocer la existencia del riesgo, el Estado debe garantizar, por ejemplo, capacitaciones y entrenamientos, tanto para personas defensoras como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de modo que puedan desempeñar sus funciones correctamente. Y, una vez con conocimiento de esta información, se debe asegurar que las medidas estén en vigor durante el tiempo que las víctimas lo necesiten y de acuerdo a sus necesidades¹⁸².

Es menester recalcar que esta debida diligencia incluye, no solo que la intervención del Estado sea oportuna, especializada y proporcional al riesgo que pudiera enfrentar la

¹⁷⁹ Human Rights Watch. “Máfias do Ipê” *Human Rights Watch* (2019) <https://www.hrw.org/pt/report/2019/09/17/333519>

¹⁸⁰ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

¹⁸¹ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

¹⁸² Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

persona defensora, sino también necesaria, culturalmente apropiada y en consulta con los beneficiarios. Además, enfoques complementarios pueden y deben ser empleados, como el de género¹⁸³ o intercultural, pues dentro del procedimiento de evaluación del riesgo, diversos elementos contextuales pueden traducirse en un impacto diferenciado en los peligros que las personas defensoras sufren.

Recomendaciones

1. *Sobre colaboración y protección:*

- a. Fomentar la colaboración entre gobiernos locales y nacionales, y las organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la protección del medio ambiente, los defensores del medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas.
- b. Establecer un mecanismo que permita la interacción regular y comunicación directa entre las fuerzas del orden, fiscalía, comunidades indígenas, organismos ambientales y personas defensoras para reportar actividades ilegales y amenazas de manera segura.
- c. Fortalecer la financiación y capacitación de servicios de protección no policiales y militares, tales como guardias y monitores forestales.
- d. Desarrollar pautas y procedimientos, en consulta con comunidades indígenas, personas defensoras y servicios de protección como guardias forestales, para garantizar su seguridad, proteger sus derechos y definir la gestión de denuncias o amenazas.
- e. Publicar las sentencias de los casos de asesinatos a personas defensoras, en los sitios web estatales, para que reflejen, cuando sea posible, las circunstancias del asesinato, la afiliación del acusado a grupos armados y el contexto general en el que ocurrió el asesinato.

2. *Sobre legislación y seguridad:*

- a. Promover proyectos de ley para establecer una base legal para la creación, desarrollo y/o fortalecimiento de programa de protección de personas defensoras.

¹⁸³ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

- b. Promover y/o fortalecer programas estatales de protección de personas defensoras por medio del intercambio inmediato, directo y completo de información, asistencia y seguridad.
- c. Establecer organismos de protección, tal como comisaría de policía civil, defensor del pueblo y/o grupo de defensores públicos especializados en cuestiones relacionadas con personas defensoras.
- d. Asegurar la representación adecuada de organizaciones de la sociedad civil en organismos estatales, evitando que estén compuestos únicamente por funcionarios públicos.
- e. Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por las personas defensoras y requerir consentimiento informado para compartir esta información con terceros, a menos que sea esencial para proteger a la persona defensora de un acto inminente de violencia.

3. *Sobre el sistema judicial:*

- a. Promover la implementación de programas, enfocados en lideresas y defensoras, para aumentar su presupuesto, prevenir los asesinatos o cualquier acto de violencia, y garantizar el ejercicio de sus labores.
- b. Establecer un cuerpo especial de jueces para juzgar casos de asesinato o violaciones a los derechos de personas defensoras.
- c. Promover y/o fortalecer (en capital económico y humano) grupos especializados dentro de las fuerzas del orden que se encarguen de investigar asesinatos u otras violaciones en contra de personas defensoras de derechos humanos.
- d. Establecer una categoría de “persona defensora” en los sistemas estadísticos de las fuerzas del orden y del poder judicial para que la información sobre estos casos sea de dominio público y desagregada por diversos factores demográficos.

2. **¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?**

Las personas defensoras de derechos humanos protegen la tierra y el medio ambiente y están en primera línea de la devastadora explotación del Amazonas. Se enfrentan a diversos actores, muchos de ellos que actúan de manera arbitraria y con impunidad, sin poseer condiciones adecuadas de protección y con una constante criminalización por su actuar¹⁸⁴. Cada año, las personas defensoras pagan con sus vidas la salud de nuestro planeta.

Empleando un enfoque interseccional, es posible observar que los riesgos a los que se enfrentan las personas defensoras son aún más graves de los reportados. Se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, por ejemplo, las mujeres defensoras que sufren discriminación por razón de su género. Se tienen que enfrentar a campañas de difamación y estigmatización, hasta por parte de los propios líderes comunitarios, grupos religiosos, familiares y comunidades¹⁸⁵.

La evidencia empírica de la constante violencia nos indica que, al ejercer sus actividades en un contexto de machismo y colonialismo, la situación que viven las mujeres defensoras de derechos humanos y aquellas que combaten la emergencia climática es de extrema vulnerabilidad. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó que, entre 2016 y 2019 en México y Centroamérica, se registraron alrededor de 1.698 actos de violencia contra defensoras de derechos humanos¹⁸⁶.

La Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) informó que, solo en 2021, 67 mujeres fueron objeto de intimidación, agresiones y actos de criminalización en Honduras; país con alto de riesgo para para personas defensoras de derechos humanos¹⁸⁷.

En el mismo año, el Instituto Igarapé reportó que 8 de cada 10 defensoras de los derechos humanos y ambientales de la Amazonía brasileña sufrieron algún tipo de violencia¹⁸⁸. Así mismo, según el informe “Una década de resistencia” del Global Witness para el 2022 de las 1.733 muertes de defensores en el mundo entre los años 2012 y 2021, casi

¹⁸⁴Global Witness. “Siempre en pie. Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática” *Global Witness* (2023). <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>

¹⁸⁵ Naciones Unidas. “Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas A/RES/68/181” 05 de agosto de 2014. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/456/34/PDF/N1345634.pdf?OpenElement>

¹⁸⁶ ACNUDH . “El cambio climático agrava la violencia contra las mujeres y las niñas” *ACNUDH* (2022) <https://www.ohchr.org/es/stories/2022/07/climate-change-exacerbates-violence-against-women-and-girls>

¹⁸⁷<https://www.conadeh.hn/wp-content/uploads/2022/09/BOLETIN-UNA-DE-CADA-DOS-DEFENSORAS-DE-DERECHOS-HUMANOS-ES-OBJETO-DE-AGRESION-Y-AMENAZAS-EN-HONDURAS.pdf>

¹⁸⁸Igarapé Institute. “Challenges and recommendations for the amazon through the voices of women defenders of human rights and the environment” *Igarapé Institute*. (2023) https://igarape.org.br/wp-content/uploads/2023/10/Challenges-and-recommendations-for-the-Amazon_Brazil.pdf

el 20% se produjeron en Brasil; y más del 85% por ciento de las muertes totales fueron en la Amazonía y la mayoría de las víctimas eran indígenas¹⁸⁹.

El registro Mesoamericano de Agresiones contra Defensoras, que aborda a los países de El Salvador, Honduras, México y Nicaragua, reportó que en el año 2022 se produjeron 4.803 agresiones contra defensoras, organizaciones y acciones colectivas de defensa de derechos. Al menos 20 defensoras fueron asesinadas en Mesoamérica durante ese año. En 35% de los casos, existió participación, directa o indirecta de autoridades públicas, y en 25% hubo intervención de policías o fuerzas armadas específicamente¹⁹⁰.

Aparte de la violencia que las mujeres sufren, sus comunidades se encuentran igualmente severamente afectadas y con riesgos altos de violación de derechos. Muchas comunidades en la Amazonía conviven en medio de la presencia de grandes empresas extractoras de minerales y petróleo, y poderosos grupos criminales que mantienen sus cadenas de suministro dentro de la selva. A esto se suma la falta de infraestructura básica, la falta de insumos médicos, la desconfianza en el sistema estatal de protección, entre otras dificultades¹⁹¹.

Estas cifras demuestran que las defensoras realizan sus actividades en contextos donde existen vulneraciones de derechos constantes, poca o nula gobernanza y dinámicas de poder asimétricas. Es decir, en contextos como la Amazonía en donde las mujeres defensoras juegan un papel fundamental en la protección de derechos, la conservación del ambiente, el desarrollo sostenible de sus comunidades, entre otros.

Dado este escenario, resulta necesario analizar los riesgos, aportes y problemas estructurales que dificultan la adecuada protección de derechos de mujeres defensoras a partir de un enfoque amazónico. A continuación, se expondrán algunas recomendaciones formuladas respecto de lo que pueden hacer los gobiernos para mejorar la situación y brindarles protección:

¹⁸⁹Global Witness. “Una década de resistencia. Diez años informando sobre el activismo por la tierra y el medio ambiente alrededor del mundo” *Global Witness*. (2022) <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/#2021-names-es>

¹⁹⁰ IM Defensoras. Registro Mesoamericano de Agresiones contra Defensoras: 2022 – Datos anuales preliminares. *IM Defensoras*. (2022) <https://im-defensoras.org/2023/04/registro-mesoamericano-de-agresiones-contra-defensoras-2022-datos-anuales-preliminares/#:~:text=A1%20menos%2020%20defensoras%20fueron.%2C%20Honduras%2C%20M%C3%A9xico%20y%20Nicaragua.>

¹⁹¹ Fernanda Nuñez *et al.* “Cambio climático, energía y medio ambiente las paradojas de la explotación petrolera en la Amazonía: pobreza y desigualdad. Datos para el debate en torno a la consulta sobre el Bloque ITT” *Instituto de Investigaciones Económicas PUCE*. (2023) <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/20527.pdf>

Recomendaciones:

1. Establecer mecanismos legales y efectivos para garantizar el acceso al sistema de justicia para realizar denuncias en contra de los atentados a la vida de las mujeres defensoras; y atender las denuncias que realicen ante vulneraciones de manera oportuna, culturalmente adecuada y con perspectiva de género.
2. Generar puestos estratégicos de ayuda, dentro de las zonas amazónicas con mayor radicación de mujeres defensoras y mujeres indígenas defensoras, para socorrer a las mismas antes eventuales eventos de criminalización, amenazas, violencia y hostigamiento hacia las mujeres defensoras, en el marco de acciones generadas por parte de funcionarios del orden público estatales en contra de las defensoras.
3. **¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?**

El cambio climático y la degradación ambiental son las amenazas más urgentes a tratar para asegurar el futuro de los seres humanos. El derecho a un medio ambiente sano guarda una relación directa con la protección de los derechos humanos; es la base y requisito previo para el óptimo desarrollo económico, la sostenibilidad y la justicia social. Este derecho tiene como uno de sus objetivos el cierre de las brechas de protección y el empoderamiento de las personas, como las defensoras de los derechos humanos y el ambiente.

El derecho al territorio, por otra parte, es entendido como un espacio de preservación de cultura, idioma usos y costumbres, siendo cada una de estas la esencia de la identidad y autodeterminación de pueblos y nacionalidades¹⁹². Bajo este marco, el derecho al territorio guarda relación total con el ambiente, pues el territorio no es solo un recurso que provee servicios ambientales, sino que su preservación garantiza la misma existencia de cada comunidad por los lazos espirituales y culturales que existen entre las comunidades y el territorio.

¹⁹² Andrea Galindo Lozano. “Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador”. in *FORO, Revista de Derecho* (2020). DOI: 10.32719/26312484.2020.34.2 <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1458/2327>

Sin embargo, los pueblos indígenas, comunidades campesinas, personas afrodescendientes y personas defensoras han tenido que hacer frente a varias situaciones que han potenciado el aumento de conflictos socio ambientales. Estos fenómenos han traído como consecuencia cambios en patrones tradicionales de economía, y ocasionando el desplazamiento de las comunidades.

Es una realidad que las personas defensoras, al conservar y proteger el medio ambiente sano y el derecho al territorio, enfrentan un alto grado de violencia en varios países del mundo. Según cifras de Global Witness, en promedio, cada semana más de tres personas defensoras son asesinadas en algún lugar del mundo¹⁹³. Y, con un análisis interseccional, se evidencia que los factores de riesgos no actúan de manera aislada, sino que se entrelazan y magnifican los riesgos para las personas defensoras.

Por ejemplo, los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes experimentan amenazas vinculadas a la defensa de sus territorios ancestrales y recursos naturales, experimentando desplazamientos forzados y niveles de discriminación. Bajo este marco, las consideraciones específicas que garanticen la defensa del medio ambiente sano y territorio de manera segura, puede ser desglosadas de la siguiente manera:

Recomendaciones:

1. Diseñar marcos legales que provean herramientas para un análisis interseccional de los derechos y los riesgos para su ejercicio. Para ello, se deberá reconocer que las comunidades que se encuentran en la primera línea en lugares como la Amazonía enfrentan desafíos superpuestos y agravados. Estos marcos deben sentar sus bases para asegurar un acceso efectivo y equitativo a los sistemas judiciales y mecanismos de resolución de conflictos ambientales.
2. Asegurar la participación social para respaldar gestiones y que la comunidad se involucre en la toma de decisiones que afectan al desarrollo de la propia comunidad¹⁹⁴. La consulta previa es una forma de participación ciudadana y un mecanismo que garantiza la exigibilidad de los derechos ambientales¹⁹⁵.

¹⁹³ Global Witness. “Siempre en pie. Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática” *Global Witness* (2023). <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>

¹⁹⁴ Patricio Contreras y Egon Montecinos. “Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación” *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad del Zulia*. vol. XXV (2) (2019) p. 178-191 <https://www.redalyc.org/journal/280/28059953014/html/>

¹⁹⁵ Sebastián Abad-Jara. “People’s Participation As A Safeguard Of Green Rights” *Green Diplomacy*. (2023) <https://www.greendiplomacy.org/article/peoples-participation-as-a-safeguard-of-green-rights/>

3. Implementar un sistema de respuesta ágil y eficiente que permita la activación inmediata de medidas ante amenazas detectadas. Este sistema debería incluir recursos humanos y logísticos especializados en el apoyo a defensores del medio ambiente. La respuesta rápida es fundamental para evitar y minimizar situaciones de riesgo, garantizando que los defensores reciban el soporte necesario en el momento adecuado.
4. Fomentar la cooperación entre instituciones a nivel internacional. Esto implica: la coordinación efectiva entre organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y agencias de derechos humanos, la colaboración con organizaciones internacionales para compartir información, recursos y mejores prácticas de protección a los defensores del medio ambiente y la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en casos de amenaza y violencia.
5. Establecer una plataforma digital oficial que esté hecha en base a la cooperación entre instituciones a nivel internacional. Esto permite a los miembros de las comunidades interactuar, colaborar, compartir y contribuir en espacios virtuales.
6. Establecer comités de facilitación que incluyan representantes de las comunidades, de la mano con expertos en derecho y medio ambiente. Estos comités actuarán como mediadores y garantizarán que el proceso de participación ciudadana sea equitativo y transparente. Todo esto en relación con la consulta previa.

4. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, entre otros.?

Como ya se mencionó, en 2022 una quinta parte de los 177 homicidios registrados de personas defensoras de los derechos humanos, el ambiente y el territorio, ocurrieron en la Amazonía. De entre ellos, al menos 11 personas pertenecían a pueblos indígenas amazónicos y varios de los casos estaban relacionados con la minería.

Según cifras de Global Witness “1.390 de ellos tuvieron lugar entre la aprobación del Acuerdo de París, el 12 de diciembre de 2015, y el 31 de diciembre de 2022”¹⁹⁶. Estas cifras

¹⁹⁶ Global Witness. “Siempre en pie. Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática” *Global Witness* (2023). <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>

evidencian la invisibilización del problema en los foros internacionales, al no haberse tomado medidas concretas para la protección de las personas defensoras .

El agravamiento de la crisis climática y el aumento de la demanda de productos agrícolas, combustibles fósiles y minerales han intensificado la presión sobre los territorios y sobre aquellos que están dispuestos a dar su vida por defenderlos. En Colombia, por ejemplo, se registraron 60 asesinatos el año pasado, siendo los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y las comunidades locales de pequeños agricultores, el blanco particular de ataques por su papel de defensores del medio ambiente. En Brasil, 34 personas defensoras perdieron la vida el año pasado, lo cual representó un aumento respecto del 2021, en un contexto político hostil y de debilitación institucional que permitió invasiones ilegales de tierras indígenas, así como la explotación y destrucción de la Amazonía a gran escala¹⁹⁷.

En Ecuador se destacan dos casos de líderes indígenas que fueron asesinados en el contexto de su activismo contra la industria minera en la Amazonía. El primero de ellos, Freddy Taish fue ejecutado extrajudicialmente en 2013 sin que hasta el momento exista claridad sobre lo sucedido, ya que las investigaciones continúan estancadas dejando los hechos en la impunidad. El segundo, José Tendetza, reportado como desaparecido en 2014 cuando se dirigía a participar en el Tribunal de Derechos de la Naturaleza, fue encontrado sin vida en un río de su localidad, con signos de haber sido maniatado. A pesar de ello, fue enterrado sin que se realice una autopsia, la cual fue exigida posteriormente por sus familiares, confirmando que murió por asfixia mecánica.

Los tribunales de primera y segunda instancia, así como el de casación confirmaron la decisión de absolver a los únicos sospechosos, dos trabajadores de una empresa minera, en el asesinato de José Tendetza, dejando la muerte del defensor indígena en la impunidad. El asesinato habría ocurrido en la zona de influencia de un proyecto minero, en un contexto de violencia donde se sucedieron varios ataques en los que la empresa minera local estuvo involucrada. En 2017, los familiares de José Tendetza presentaron una petición ante la CIDH que aún se encuentra en trámite, alegando que el Estado ecuatoriano incumplió su deber de tutela judicial efectiva al no haber sancionado a los responsables ni ofrecido una reparación integral a los familiares¹⁹⁸.

¹⁹⁷ *Ibidem*.

¹⁹⁸ Alianza por los Derechos Humanos. “Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección” *Alianza por los Derechos Humanos*. (2021). <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-06/Informe%20Situacio%CC%81n%20Defensores.pdf>

Los delitos contra la integridad o la vida, que incluyen el hostigamiento, las amenazas y la criminalización por la protesta, cometidos contra las personas defensoras, rara vez concluyen con una sentencia condenatoria o una investigación satisfactoria. Esto favorece un clima de impunidad que las comunidades perciben como otra forma de victimización.

Bajo este escenario, no es aceptable que los Estados se excusen en la falta de recursos o las dificultades de acceder a territorios remotos de la Amazonía. Es su deber asegurar la tutela efectiva de los derechos de las personas defensoras a través del establecimiento de parámetros claros que faciliten una investigación diligente, imparcial, efectiva y adecuada. Tanto el Acuerdo de Escazú, como los parámetros que ha establecido la Corte IDH respecto a la gestión oficiosa de los Estados en los delitos contra la vida, y el “enfoque amazónico” propuesto en el presente documento, son pautas para construir sistemas judiciales más fuertes que brinden una respuesta satisfactoria a un fenómeno creciente.

Al respecto, tanto la sociedad civil como la academia y colectivos cercanos a las personas defensoras han identificado algunas de las deficiencias estatales más comunes respecto del deber de producir y hacer pública información sobre diversos delitos cometidos contra ellas. A partir de las cuales se han podido formular algunas recomendaciones.

Recomendaciones:

1. *Análisis del contexto de actividades extractivas*

Elaborar informes exhaustivos que evalúen el contexto en el que se llevan a cabo actividades extractivas en territorios específicos. Estos informes deben incluir información sobre los posibles impactos ambientales, sociales y económicos de dichas actividades. Esto permite a la sociedad comprender los riesgos y beneficios asociados a estas operaciones.

2. *Mapeo de actores*

Crear un mapa detallado que identifique a todos los actores involucrados en las actividades extractivas en una región determinada. Esto debe incluir no solo a las empresas extractivas, sino también al personal de seguridad privada y a las fuerzas militares y policiales proporcionadas por el Estado. Este mapa ayudará a identificar quiénes están presentes en la zona y cuáles son sus roles.

3. *Registro integral de denuncias*

Establecer un registro completo que contabilice todas las denuncias presentadas en una zona específica. Este registro debe incluir información sobre la naturaleza de las denuncias, su estado actual (si están bajo investigación, archivadas, etc.) y cualquier acción tomada al respecto.

4. Demoras en investigaciones

Publicar informes que detallen el tiempo que lleva iniciar investigaciones, reconstruir los hechos y recopilar pruebas en casos específicos. Esto ayudará a identificar posibles retrasos injustificados en el proceso de investigación.

5. Mecanismos de protección a víctimas y testigos

Proporcionar detalles sobre los mecanismos y sistemas establecidos para proteger a las víctimas y testigos de casos relacionados con actividades extractivas. Esto incluye información sobre cómo funcionan estos mecanismos y su eficacia en la práctica.

6. Transparencia y acceso a la información

Garantizar que los expedientes de denuncias estén disponibles para el público en la medida de lo posible, incluso en etapas iniciales de la investigación. Se debe explicar de manera transparente cualquier restricción de acceso a la información, especialmente cuando se alegue seguridad nacional.

7. Oportunidad de líneas de investigación

Asegurar que las investigaciones se lleven a cabo de manera oportuna y se tomen en cuenta todas las líneas de investigación relevantes, incluyendo aquellas relacionadas con la calidad de las personas defensoras, más allá de su situación personal y afectiva.

8. Competencia de peritos

Contar con peritos altamente competentes y especializados en la realización de pericias relacionadas con actividades extractivas y con un sólido conocimiento local de los territorios. Se deben proporcionar detalles sobre la formación y experiencia de estos profesionales.

9. Investigación propositiva

Llevar a cabo investigaciones de manera activa y propositiva, buscando activamente establecer pruebas suficientes para enjuiciar a los responsables. Se debe describir las acciones concretas tomadas en este sentido.

10. Archivo por inactividad procesal

Explicar las razones detrás del archivo de casos debido a inactividad procesal, incluyendo si esto se debe a falta de acciones diligentes por parte de los fiscales.

11. Prescripción de la acción penal

Proporcionar informes sobre los casos en los que se ha aplicado la prescripción de la acción penal. Esto debe incluir detalles sobre las circunstancias que llevaron a esta decisión y

si hubo negligencia por parte de la Fiscalía o el Ministerio Público que contribuyó a la prescripción.

Además, algunas recomendaciones formuladas por personas defensoras respecto de lo que pueden hacer los gobiernos para mejorar su situación y brindarles protección incluyen:

Recomendaciones de personas defensoras:

1. Respetto de rol de los Gobierno locales

- a. Los Gobiernos locales han de tener debidamente en cuenta la opinión de las personas defensoras de la Amazonía, en particular las comunidades indígenas, en los foros pertinentes de adopción de decisiones y formulación de políticas, así como solicitar su consentimiento libre, previo e informado en asuntos que afecten a su vida, sus derechos y sus territorios.
- b. Los Gobiernos locales deben mejorar el monitoreo de las zonas de minería ilegal (terrenos que están siendo invadidos por agentes del narcotráfico, así como de otras actividades de explotación de la Amazonia) y hacer que se cumpla la ley para proteger esas zonas.

2. Respetto de rol del Gobierno central

- a. El Gobierno debe mejorar la protección y el apoyo que ofrecen a las personas defensoras de la tierra y el medioambiente e impedir las represalias contra ellas.
- b. El Gobierno deben exigir responsabilidades a las empresas con sede en sus jurisdicciones por contribuir a la minería ilegal, las violaciones de derechos humanos y otras actividades ilícitas y deben garantizar que cumplan unos requisitos de transparencia más estrictos, que permitan rastrear los metales y minerales extraídos ilegalmente que pueda haber en sus cadenas de suministro.
- c. Los países que constituyen la región amazónica deben firmar y ratificar el Acuerdo de Escazú y utilizar su marco como hoja de ruta para la transparencia, el acceso a la información y la justicia medioambiental.
- d. Los países amazónicos deben reconocer los retos existentes y la importancia de proteger a las personas defensoras de la Amazonia y aplicar urgentemente medidas para erradicar la impunidad.

5. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

En muchos de los Estados amazónicos se ha identificado una deficiente institucionalidad para garantizar a las personas defensoras un ambiente libre y propicio para la realización de su labor. La situación de vulnerabilidad que viven las personas defensoras no deriva únicamente de sus actividades de defensa, sino también del impacto causado por el contexto de inestabilidad política, económica, y social de los países.

Por otro lado, se ha evidenciado que las amenazas, las agresiones físicas, psíquicas y morales, el hostigamiento y el asesinato son practicados tanto por actores privados como estatales. Al respecto, la Corte IDH en varias de sus decisiones ha establecido que los Estados deben abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la labor de los defensores, además de tener la obligación de investigar seria y eficazmente los delitos cometidos en su contra ya sea por agentes estatales o privados.

Se ha constatado que los delitos contra las personas defensoras que llegan a ser denunciados representan una minoría. Y que a su vez estos enfrentan barreras institucionales que se presentan desde la interposición de la denuncia hasta la falta de una decisión final. En muchos casos el registro de la denuncia ante la Fiscalía o Ministerio Público se somete a un filtro inicial con competencia para interpretar los hechos, pero sin capacidad para realizar una investigación más detallada, que puede resultar en la negación del registro de la denuncia¹⁹⁹.

Esto ocurre con frecuencia ante las denuncias de hostigamiento realizadas por defensores, las cuales son consideradas como no constituyentes de un delito desde una etapa precoz. En este tipo de casos se debería investigar con rigurosidad el contexto alrededor de los hechos, ya que puede brindar indicios razonables para establecer la existencia de una situación particular de riesgo y vulnerabilidad de las personas defensoras²⁰⁰.

En casos en donde se constata un contexto previo de hostigamiento y violencia relacionado con las actividades de defensa del territorio y el medio ambiente, la investigación

¹⁹⁹Jorge Herrera Morocho, Beatriz Villarreal y Elsie Monge. “Denuncias de violencia y hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos en el Ecuador”. Audiencia No.14 163 Periodo de Sesiones. 2017. https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_defensores_ecuadorcidh.pdf

²⁰⁰ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

debe ser exhaustiva y tomar en cuenta elementos más allá de los parámetros de una investigación común. En particular, cuando se trata de un caso que llama a la aplicación del ‘enfoque amazónico’ y frente a la posible hipótesis de una participación estatal por acción u omisión en el delito, además de cumplir con los estándares internacionales de debida diligencia.

Desafortunadamente sin el acompañamiento adecuado muchos de estos actos quedan en la impunidad, evitando incluso que los defensores accedan a sistemas de protección de víctimas y testigos, derivado del hecho de que sus testimonios no forman parte del registro de casos de las instituciones judiciales de los Estados.

A pesar de que los ataques y amenazas a los defensores son considerados “uno de los más graves obstáculos para el ejercicio de la labor de promoción y protección de derechos humanos”, la mayoría de los países de la región no cuenta con mecanismos especializados que valoren las necesidades particulares de las personas defensoras. En consecuencia, muchos de ellos buscan estrategias de protección temporales, que van desde cambiar de domicilio hasta salir del país²⁰¹.

Tanto la Corte IDH a través de sus sentencias, como la CIDH a través de sus informes y resoluciones han determinado que es obligación de los Estados realizar una investigación diligente, imparcial, efectiva y adecuada de las violaciones de derechos humanos, que garantice el derecho a la verdad y sancione a los responsables, además de establecer las respectivas reparaciones y medidas de no repetición en casos cometidos directamente por agentes del Estado o sus delegados y concesionarios.

En cuanto a las medidas de debida diligencia para el desarrollo de la investigación previa en los delitos contra la vida de las personas defensoras se sistematizan a continuación las siguientes directrices/recomendaciones, adaptadas del trabajo “Propuesta de directrices que promuevan el cumplimiento de las obligaciones del Estado ecuatoriano de investigar con debida diligencia los asesinatos a defensores de derechos humanos”²⁰²:

²⁰¹ Jorge Herrera Morocho, Beatriz Villarreal y Elsie Monge. “Denuncias de violencia y hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos en el Ecuador”. Audiencia No.14 163 Periodo de Sesiones. 2017. https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_defensores_ecuadorcidh.pdf

²⁰² Mirella Tonato. “Propuesta de directrices que promuevan el cumplimiento de las obligaciones del Estado ecuatoriano de investigar con debida diligencia los asesinatos a defensores de derechos humanos”. (Monografía. Universidad Andina Simón Bolívar, 2020). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5379?offset=0>

Recomendaciones

1. *Institucionalización de la figura jurídica de persona defensora*

La directriz establece que los operadores de justicia, especialmente los fiscales, deben considerar las particularidades de las personas defensoras. Esto implica reconocer la importancia de su labor en una sociedad democrática, el contexto en el que trabajan, los riesgos que enfrentan y la necesidad de un entorno seguro para sus derechos.

Algunas definiciones consideran a las personas defensoras como aquellas que promueven y protegen los derechos humanos y el medio ambiente a través de actividades pacíficas en diversas plataformas sociales, ya sea como funcionarios públicos, en organizaciones sin fines de lucro, como miembros de la sociedad civil o de pueblos indígenas y comunidades locales.

Esta identificación se basa en la actividad que realizan y no en su afiliación política o cualquier otra condición. Los agentes del Estado deben considerar que cualquier persona, sin importar su sexo, edad, etnia, etc. puede ser una persona defensora, lo cual se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos.

La aplicación de esta directriz permitiría identificar los riesgos, el contexto y los responsables en casos de ataques contra personas defensoras. Además, facilitaría investigaciones integrales y una posible judicialización exitosa, evitando dificultades previas en el proceso de investigación y asegurando un sistema de justicia más efectivo.

2. *Incorporación del contexto alrededor de las personas defensoras en la práctica fiscal*

La directriz destaca la importancia de considerar el contexto de la comisión del delito para fundamentar un tipo penal, identificar situaciones de vulnerabilidad y riesgo así como las circunstancias particulares del delito. También se debe tener en cuenta posibles agravantes, modificaciones o constitutivas de la infracción y evaluar las actividades de las personas defensoras antes de su muerte en casos relacionados. La investigación debe tener en cuenta el contexto de los hechos para ser clara y lógica, evitando investigar de manera aislada. Las personas defensoras suelen tener alta exposición pública, lo que los expone a riesgos y vulnerabilidad.

La CIDH considera crucial evaluar este elemento para entender la situación de las personas defensoras y su labor, así como su impacto en intereses estatales y su relación con zonas de conflicto y denuncias previas. Por lo cual, se debe subrayar la necesidad de considerar no sólo el contexto de la actividad de las personas defensoras, sino también la situación política, social, económica y cultural que puede revelar más vulnerabilidades y

agravantes. Los agentes del Estado deben comprender la realidad sociopolítica en la que ocurrieron los hechos.

La directriz se aplica a todas las etapas de la investigación y procesamiento, incluyendo las etapas iniciales, ya que se espera que todos los profesionales involucrados en la investigación del delito, así como los órganos jurisdiccionales, consideren este contexto para sancionar a los responsables, reparar a las víctimas, garantizar el derecho a la verdad y prevenir la impunidad.

3. Principios generales de la investigación previa

La directriz busca la incorporación de principios específicos para la investigación en delitos contra de personas defensoras. Estos principios específicos son:

Principios	Contenido
Exhaustividad	El Estado debe realizar todas las acciones necesarias para investigar minuciosamente hasta obtener los resultados deseados, especialmente cuando se trata de la protección de la vida.
Especialidad	Las investigaciones deben ser llevadas a cabo por la institución pública encargada de ejercer la acción penal pública, que cuenta con la capacitación y experiencia necesarias para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades.
Plazo razonable	La Fiscalía /Ministerio Público debe actuar de manera inmediata, dada la importancia de las etapas iniciales de la investigación para recopilar información, especialmente cuando se sospecha la intervención estatal en el delito.
Oficiosidad	La investigación debe iniciarse de oficio cuando existan motivos razonables para sospechar la comisión de un delito y la vulneración de derechos, sin depender de la denuncia de la víctima o la aportación privada de pruebas.
Seriedad	La investigación debe implementar todos los mecanismos necesarios para descubrir la verdad de manera efectiva, evitando que se convierta en una formalidad mecánica.
Imparcialidad	El personal a cargo de la investigación no debe tener relaciones con las partes procesales ni intereses en el delito investigado, para evitar la contaminación de las pruebas.
Efectividad	Todas las actividades de la investigación deben estar dirigidas a alcanzar sus objetivos de manera lógica y útil, sin acciones inútiles.

4. *Principios de debida diligencia en la práctica fiscal*

La debida diligencia en la investigación de vulneraciones a los derechos humanos implica una investigación idónea sin obstrucciones a fin de evitar la impunidad. Debe considerar la complejidad de los hechos, el contexto y los patrones existentes en su comisión, eliminando demoras y obstáculos.

La investigación debe garantizar eficiencia en la determinación de la verdad y los Estados tienen la obligación de identificar a la víctima, preservar pruebas relacionadas con su muerte, obtener declaraciones de posibles testigos, determinar la causa y circunstancias de la misma y distinguir entre diferentes tipos penales. Estos principios son obligatorios según los estándares de derechos humanos, y deben ser cumplidos para evitar la impunidad, prevenir la responsabilidad internacional del Estado y garantizar los derechos humanos.

5. *Diligencias extraordinarias*

Las pericias extraordinarias, no contempladas en las leyes penales, son fundamentales para guiar a los agentes estatales en investigaciones complejas. Realizadas por un cuerpo civil independiente, estas pericias ayudan a entender el contexto y garantizar una investigación exhaustiva. En casos de violencia contra personas defensoras, se propone una pericia interdisciplinaria con profesionales de diferentes campos.

Su objetivo es identificar a la víctima, comprender el contexto de violencia y amenazas, analizar el entorno de la actividad de las personas defensoras, evaluar riesgos y vulnerabilidades, y determinar responsabilidades, incluyendo posibles intervenciones estatales. Estas pericias son cruciales para comprender y esclarecer los casos de violencia contra defensores de manera más completa.

6. *Aplicación de la Teoría de autoría mediata*

A través de esta directriz se plantea la necesidad de adoptar la teoría de imputación conocida como autoría mediata en la investigación de ciertos delitos, debido a las dificultades que presenta la teoría causalista. La autoría mediata implica considerar a todos los participantes en un delito, incluyendo al autor material y al intelectual, quienes a veces no están de acuerdo pero ambos son responsables.

Esta teoría permite analizar el delito desde una perspectiva más estructural, involucrando a todos los implicados. Esto es particularmente útil cuando la evidencia material es limitada, ya que incluso si no se puede identificar al autor material, la

responsabilidad puede recaer en toda la estructura delictiva. Esto facilita la judicialización de los casos y la provisión de reparación a las víctimas, evitando la impunidad.

7. *Adecuación de la situación jurídica para la aplicación de las directrices*

Para cumplir con las directrices de protección de las personas defensoras, se requieren reformas legales y políticas preventivas. Estas reformas incluyen:

- a. **Protocolo de prevención:** Se debe desarrollar un protocolo para garantizar la seguridad de las personas defensoras, reconocer sus derechos y proporcionar medidas de protección. La autoridad competente debe crear un manual que detalle las acciones que deben tomar los defensores ante posibles riesgos.
- b. **Equipo de investigación independiente:** Para asegurar investigaciones exhaustivas e imparciales, la autoridad estatal debe contar con un equipo interdisciplinario no vinculado a instituciones jerárquicas como la policía o las fuerzas armadas. Esto evita presiones externas y garantiza la calidad de las investigaciones.
- c. **Fortalecimiento y formación interinstitucional:** La formación continua de los operadores de justicia en derechos humanos y protección de los defensores es esencial. Esto asegura un desempeño adecuado y evita retrasos en las investigaciones. Esta formación debe extenderse a todas las instituciones involucradas en la investigación y enjuiciamiento de casos para prevenir la impunidad en delitos contra las personas defensoras

Estas reformas buscan no solo el papel de las Fiscalías y Ministerios Públicos, sino también involucrar a todas las instituciones estatales en la prevención de la impunidad en casos de violencia contra las personas defensoras. El objetivo es garantizar la debida diligencia y el derecho a la verdad en todas las etapas del proceso, según lo establecido en los estándares internacionales.

CONCLUSIONES:

Finalmente, el Club de Derecho Ambiental de la USFQ ha preparado sus aportes para mejor resolver, en relación a la opinión consultiva relativa a emergencia climática y derechos humanos, y se permite poner a vuestra disposición un documento técnico que abarca la totalidad de temas planteados en la Opinión Consultiva planteada ante esta Corte en relación a Emergencia climática y Derechos humanos, la cual se entregó de la siguiente manera:

1. Recapitulamos los alcances de la absolución de consultas y qué requisitos deben tener estas consultas para generar una opinión consultiva de la Corte.
2. A manera de introducción, hemos resumido los instrumentos internacionales que abordan el cambio climático, como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el tema (CMNUCC), así como uno de sus principales instrumentos de ejecución como es el denominado Acuerdo de París, suscrito en 2015 por la gran mayoría de estados parte de la CMNUCC. Dicho Acuerdo contiene obligaciones concretas de los Estados, tanto para reducir emisiones, como para levantar información suficiente para estimar el impacto del cambio climático en sus territorios y, principalmente, el deber de involucrar a la ciudadanía y la sociedad civil a participar en los esfuerzos para contener el cambio climático, mitigar los efectos que pueda tener en su territorio y para adaptar las realidades locales frente a los impactos que dicho cambio pueda tener.
3. Hemos analizado en este documento las obligaciones estatales en relación a la meta más relevante del Acuerdo de París: la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para limitar el crecimiento de la temperatura mundial. La obligación de reducción de emisiones se relaciona con los deberes de prevención y garantía de derechos humanos. En esta sección analizamos, además, la relación entre la obligación estatal de reducción de emisiones, frente a las obligaciones particulares que el Estado tiene frente a grupos humanos específicos, como es el caso de mujeres, pueblos y nacionalidades, pueblo afrodescendiente y personas defensoras de derechos humanos y del ambiente.
4. Proporcionamos un análisis del principio de Responsabilidades comunes pero diferenciadas, tanto de acuerdo a la CMNUCC, como bajo el Protocolo de Kyoto. También analizamos la relación existente entre este principio con el principio general de cooperación internacional y en relación a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. En general, consideramos que las distintas intervenciones de los Estados en materia de asumir responsabilidades -conjuntas y diferenciadas- para proteger y evitar degradar el ambiente, deben ser estudiadas e implementadas bajo un marco de interseccionalidad, considerando los derechos humanos y de la naturaleza involucrados en cada intervención particular.

5. Más de la mitad del territorio ecuatoriano está en la cuenca amazónica. Y el Amazonas y su cuenca hidrográfica es una de las reservas de la biósfera. Debido a esta importancia trascendental, queremos aportar también un enfoque amazónico al análisis que realicen vuestras autoridades para responder a la consulta que les ha sido planteada.

Desde luego, toda la investigación que hemos realizado, tanto estudiantes como docentes y ex estudiantes de la Universidad, tiene como propósito aportar a brindar la mayor información posible para que esta Corte absuelva las consultas que les han sido formuladas en materia de emergencia climática y derechos humanos. Esperamos que sea recibida de esa manera y queremos reiterar nuestra voluntad de participar en caso de que se convoque una audiencia sobre esta solicitud de opinión consultiva. Agradecemos la oportunidad de contribuir a este relevante proceso y quedamos a disposición para cualquier aclaración o ampliación que esta Honorable Corte pueda requerir.

Firman todos quienes colaboraron en la ejecución del presente documento:

Sebastián Abad Jara

Alba Gabriela Alencastro

Sebastián Concha

Daniela Coral

Lina Coral Gaón

Andrea Hidalgo Nevárez

Dayana Hidalgo Nevárez

Andrés Martínez-Moscoso

Belén Naranjo Hidalgo

David Proaño

Andrés Ramírez

Carlos Torres Salinas

Juan Andrés Trujillo

Juan Marcelo Urgilez

María Emilia Zapata



María Isabel Domínguez

Con el aporte conjunto de:

Directiva Club de Derecho Ambiental 2023-2024:

- Andrea Hidalgo N. - Presidenta
- Tamia Padilla - Vicepresidenta
- Isabella Vacas - Secretaria General
- José Ramón - Director de Finanzas
- Martín Ruales - Director de Comunicación y Marketing
- Janeth Panamá - Directora de Asuntos Académicos
- Jacob De Jesús - Director de Extensión Comunitaria
- Stefano Santagati - Director de Innovación

Faculty Advisor Club de Derecho Ambiental:

-Andrés Martínez-Moscoso

Profesor Especializado Club de Derecho Ambiental:

-Sebastián Naranjo

Fundadores del Club de Derecho Ambiental:

-Dayana Hidalgo N. -Juan Andrés Trujillo

Miembros Honorarios del Club de Derecho Ambiental:

- Hugo Echeverría -Verónica Arias
- Patricia Cumare Amarista -Paula Godoy
- Doménica Becerra